POLÍTICAS PARTICULARES DE CONTABILIDAD PARA LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Sustentadas en NICSP

Departamento de Contabilidad

2025

Tabla de contenido

Abreviaturas 3
Reseña Histórica del Cantón de Goicoechea 4
Presentación 6
Objetivo del informe 6
Políticas contables 6
Políticas Particulares de Contabilidad 7
NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros 7
NICSP 2 - Política para el Estado de Flujos de Efectivo 10
NICSP 3 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores 13
NICSP 4 - Política para Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera 17
NICSP 5 - Política para Costos por Préstamos 20
NICSP 9 - Política para Ingresos de Transacciones con Contraprestación 24
NICSP 12 - Política para Inventarios 28
NICSP 13 - Política para Arrendamientos 31
NICSP 14 - Política para Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación 36
NICSP 16 - Política para Propiedades de Inversión 38
NICSP 17 - Política para Propiedades, Planta y Equipo 41
NICP 18 - Política para la Información Financiera por Segmentos 46
NICSP 19 - Política para Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes 53
NICSP 20 - Política para Información a Revelar sobre Partes Relacionadas 57
NICSP 21 - Política para el Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo 60
NICSP 23 - Políticas para Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) 68
NICSP 24 - Políticas para Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros 71
NICSP 26 - Política para Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo 74
NICSP 28 - Política para Instrumentos Financieros: Presentación 79
NICSP 29 – Política para Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición 82
NICSP 30 – Política para Instrumentos Financieros: Información para Revelar 89
NICSP 31 – Política para Activos Intangibles 94
NICSP 32 - Política para los Acuerdos de Concesión de Servicios 98

NICSP 33 – Política para Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NICSP) 101

NICSP 39 – Política para Beneficios a los Empleados 107

Abreviaturas

BCCR: Banco Central de Costa Rica

CCPCR: Colegio de Contadores Privados de Costa Rica

CGR: Contraloría General de la República de Costa Rica

CN: Contabilidad Nacional

DAF: Dirección Administrativo Financiero

DGCN: Dirección General de Contabilidad Nacional

EEFF: Estados Financieros

EFE: Estado de Flujo de Efectivo

IPSASB: The International Public Sector Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Contabilidad del Sector Público)

MH: Ministerio de Hacienda

NICSP: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

PGC: *Plan General Contable*

Reseña Histórica del Cantón de Goicoechea

En 1828, la Municipalidad de San José decide dividir los caseríos del Murciélago, para ello les pide a las personas que los administraban que pusieran un nombre a su criterio, así el Cabo Primero Francisco Montero le puso San Francisco (al distrito llamado hoy San Francisco), el juez Gabriel Solís le puso a su caserío San Gabriel (hoy parte del distrito de Calle Blancos), y el juez José María Méndez le puso San José (hoy distrito de Guadalupe).

En 1840, San José se divide en 26 cuarteles, de esta manera, varios caseríos del valle del Murciélago formaron el barrio de los Santos (hoy la mayor parte del cantón de Goicoechea), integrado por los cuarteles de San José, San Francisco, San Rafael y San Joaquín.

En diciembre de 1848 se dio un nuevo ordenamiento territorial. Aparecieron las provincias en sustitución de los Departamentos, divididas en cantones y en distritos parroquiales, así la provincia de San José fue formada por tres cantones: uno de ellos era San José, seccionado en 10 distritos parroquiales, de los cuales uno de ellos era Los Santos.

Calle Guadalupe

En 1851, se le cambia el nombre al cuartel de San José por Guadalupe en honor a la Virgen de Guadalupe. Por decreto #20 del 24 de julio de 1867, se vuelve a dividir el territorio de la República *para efectos Municipales, la mayor parte del barrio de Los Santos formó el distrito noveno del cantón* de San José con el nombre de Guadalupe.

Para 1890, debido al crecimiento demográfico y económico que el distrito había alcanzado, un grupo de habitantes del lugar pertenecientes al club político "El Bienestar", consideraron que el sitio contaba con las condiciones necesarias para ser declarado cantón y tener su propia Municipalidad. Por ello elevaron la solicitud respectiva ante el Congreso de la República el 28 de julio de 1890.

El 2 de agosto de 1891, el Congreso aprobó el cantonato para Guadalupe y el 6 de agosto de ese año, el Presidente José Joaquín Rodríguez firmó el decreto #LXVI que dice así:

"En consideración a que el distrito de Guadalupe de esta ciudad, por la población y el progreso que ha alcanzado en los últimos tiempos se halla en capacidad de manejar por sí mismo sus intereses locales, Decreta:

Artículo 1°.: Elévese el distrito en referencia a la categoría de cantón con el nombre de Goicoechea y tendrá por límites los que hasta esta fecha lo ha dividido de los demás distritos de esta ciudad. Será cabecera del nuevo cantón la población principal del mismo, la que tendrá desde hoy en adelante el título de villa, conservando el nombre de Guadalupe que siempre ha tenido.

Artículo 2°.: El cantón expresado se compondrá de las siguientes poblaciones: primero, el centro; segundo el barrio de San Francisco; tercero, las poblaciones de Calle de Blancos y San Gabriel; cuarto el barrio de Mata de Plátano; quinto, Ipís y Purral; y sexto, las aldeas de Charco y Rancho Redondo."1.

Es así como el 13 de septiembre de 1891, se lleva a cabo la primera sesión del Concejo de Goicoechea. En el Primer Libro de Actas de la Municipalidad se lee lo siguiente:

"En la Villa de Guadalupe Cantón de Goicoechea á[sic] las seis y cuarto de la tarde del día [sic] trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno...".

Este primer Concejo Municipal estuvo integrado por los regidores propietarios, señores Francisco Jiménez Núñez, Presidente; Tomás Gutiérrez, Vicepresidente; el fiscal fue don Jesús Zeledón.

El 10 de agosto de 1920, por medio del decreto Ley #69, el Congreso de la República consideró que: "... la villa de Guadalupe por su espíritu colonizador se hace acreedora para recibir el título de ciudad...".

Autor: Francisco Enríquez Solano

Presentación

Como parte de la Implementación de NICSP en la Institución, la Dirección Administrativo Financiero (DAF) está remitiendo las políticas particulares elaboradas por el Departamento de Contabilidad y revisadas por parte de la Comisión Institucional NICSP para ser aprobadas por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo del día.

Objetivo del informe

Evidenciar el estado de la elaboración de las políticas particulares, lo anterior, en cumplimento de la Implementación de las NICSP en la Municipalidad.

Políticas contables

La adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), trajo diferentes responsabilidades a las instituciones públicas, dentro de las que se encuentran la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la presentación de información financiera oportuna, veraz, confiable, y comparativa, para la toma de decisiones de la Administración y facilitar la rendición de cuentas tanto a lo interno como externo de la Municipalidad.

De conformidad con los requerimientos establecidos en el Plan General Contable (PGC), emitido por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), dependencia del Ministerio de Hacienda de Costa Rica (MH), así como los requerimientos de cada NICSP aplicables, se elabora el siguiente documento donde se resumen las políticas contables más significativas, con apego al PGC y a las NICSP. Asimismo, estas políticas responderán a las brechas establecidas en la Matriz de Autoevaluación NICSP 2018, donde se identificaron las NICSP con brechas y se elaboraron aquellas que requieren establecer las políticas particulares.

Definición de Política Particular

Es un documento que se construye a lo interior de las entidades, elaborado con el fin de orientar a los preparadores y usuarios de la información financiera sobre el tratamiento y significado de los hechos económicos que se llevan a los estados financieros; por tanto, deben ser redactadas con la mayor claridad posible y es recomendable utilizar una estructura que sea genérica.

Estructura de una Política Particular

De acuerdo con la Contabilidad Nacional (CN) no existe un formato establecido, ya que es un documento que se utiliza internamente en cada institución. Por lo anterior, el formato que estableció la Municipalidad de Goicoechea es el siguiente:

- Objetivo
- Alcance
- Base legal
- Cuentas ligadas
- Definiciones
- Reconocimiento
- Medición
- Información para revelar
- Responsables

Políticas Particulares de Contabilidad

NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros

Objetivo

Establecer la forma de presentación de los estados financieros con propósito general que aseguren su comparabilidad, tanto con estados financieros de ejercicios anteriores de la propia entidad como con los de otras entidades.

Para alcanzar dicho objetivo, la política establece, en primer lugar, consideraciones generales para la presentación de los estados financieros. A continuación, ofrece guías para determinar su estructura, a la vez fija los requisitos mínimos sobre el contenido de los estados financieros cuya preparación se hace sobre la base contable de acumulación (o devengo). Tanto el reconocimiento, como la medición y la información a revelar sobre determinadas transacciones y otros sucesos, se abordan en otras NICSP.

Alcance

Esta política es aplicable en la presentación y elaboración de los estados financieros del Municipalidad de Goicoechea sobre la base contable de acumulación (o devengo) conforme a las NICSP.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las partidas relacionadas con la elaboración de los estados financieros (activos, pasivos, activos netos/ patrimonio, ingresos y gastos).

Definiciones

- **Base de acumulación (o devengo) (Accrual basis):** es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro

o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos pasivos, activos netos/ patrimonio, ingresos y gastos.

- **Activos (Assets):** Son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros.
- **Pasivos (Liabilities):** Obligaciones presentes de la entidad que surgen de eventos pasados, cuya liquidación se espera que resulte en una salida de la entidad de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio.
- **Ingreso ordinario/recurso (Revenue):** La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio durante el período de presentación de reportes cuando esas entradas producen un aumento en los activos netos / patrimonio neto, además de los incrementos relacionados con las contribuciones de los propietarios.
- **Gastos (Expenses):** Disminuciones en los beneficios económicos o el potencial de servicio durante el período de presentación de reportes en forma de salidas o consumo de activos o incurrimientos de pasivos que resultan en disminuciones en los activos netos / patrimonio, distintos de los relacionados a distribuciones a propietarios.
- ***Resultado neto (ahorro o desahorro) de las Actividades Ordinarias (Surplus/deficit from ordinary activities):*** Es el importe que se obtiene después de deducir de los ingresos ordinarios/recursos provenientes de las actividades ordinarias, los gastos que se originan por las mismas se obtiene el superávit o déficit del periodo.
- **Transacciones no monetarias:** Registro de eventos económicos que no impliquen movimientos de efectivo en el período en el que ocurren, si estos generan derechos u obligaciones.
- **Material:** las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.
- **Notas (notes):** contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados.

Reconocimiento

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad; asimismo los estados financieros suministran información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio grupo de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de los recursos.

En los estados financieros se debe reflejar en la parte inferior de estos, el nombre completo del contador que elabora los estados financieros, su firma respectiva y estar habilitado en el Colegio de

Contadores Privados (CCP) para ejercer la profesión, el nombre completo del máximo jerarca administrativo y su firma respectiva, como la persona responsable de aprobar los estados financieros.

Por otra parte, en el encabezado de estados financieros se debe detallar el nombre de la institución, nombre del Estado Financiero (EEFF) que se presenta, la fecha de presentación de los estados financieros, la moneda en que son elaborados los estados financieros.

El juego completo de Estados Financieros (EEFF) se debe presentar a Contabilidad Nacional por medio del Gestor de Consolidación o las cuentas de correo electrónico facilitadas por la Contabilidad Nacional en las siguientes fechas:

Mes	Del	Al	Presentar a más tardar	Tipo de cierre
Enero	01 de Enero	31 de Enero	28 de Febrero	Mensual
Febrero	01 de Enero	28 de febrero	31 de Marzo	Mensual
Marzo	01 de Enero	31 de Marzo	30 de Abril	Trimestral
Abril	01 de Enero	30 de Abril	31 de Mayo	Mensual
Mayo	01 de Enero	31 de Mayo	31 de Junio	Mensual
Junio	01 de Enero	30 de Junio	31 de Julio	Trimestral
Julio	01 de Enero	31 de Julio	31 de Agosto	Mensual
Agosto	01 de Enero	31 de Agosto	30 de Setiembre	Mensual
Setiembre	01 de Enero	30 de Setiembre	31 de Octubre	Trimestral
Octubre	01 de Enero	31 de Octubre	30 de Noviembre	Mensual
Noviembre	01 de Enero	30 de Noviembre	31 de Diciembre	Mensual
Diciembre	01 de Enero	31 de Diciembre	31 de Enero	Anual

Los Estados Financieros deben mantenerse publicados en la página web de la institución.

Los Estados Financieros de cada período contable deben ser Auditados por un Despacho de Auditores Externos debidamente facultados para tales efectos.

Como parte de la transparencia y el buen Gobierno Corporativo, se debe asegurar la rotación de los Despachos de Auditoría Externa, por lo que un mismo despacho podrá auditar los estados financieros hasta un máximo de **cuatro** períodos consecutivos.

Medición

Los estados financieros proporcionan información sobre las fuentes de financiación, asignación y uso de los recursos financieros; las formas en que la entidad ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo y evalúa la capacidad para financiar sus actividades, cumplimiento de obligaciones, compromisos, condiciones financieras, sus variaciones; además, de los rendimientos de la entidad en función de los costos de servicios, eficiencia y logros.

Información para revelar

Los estados financieros suministran información acerca de los siguientes elementos de la entidad activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, otros cambios en activos netos/patrimonio y flujos de efectivo. Esta información es brindada por cada una de las unidades primarias que participan de los procesos normales.

Responsables

Las unidades primarias son las responsables de brindar la información necesaria de forma oportuna al Departamento de Contabilidad, el cual es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros de la Municipalidad.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF de la Municipalidad.

La Dirección Administrativa Financiera es responsable de la aprobación de las políticas a implementar.

NICSP 2 - Política para el Estado de Flujos de Efectivo

Objetivo

El objetivo de esta política es exigir la demostración de información sobre las variaciones históricas del efectivo y equivalentes al efectivo que posee, mediante la presentación de un estado de flujos de efectivo, clasificados según procedan de actividades de operación, de inversión y de financiación.

El estado de flujos de efectivo identifica:

- ✓ Las fuentes de entrada de efectivo.
- ✓ Las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el periodo sobre el que se informa.
- ✓ El saldo de efectivo a la fecha de presentación.

La información sobre los flujos de efectivo de una entidad es útil porque suministra información a los usuarios de los estados financieros, tanto a efectos de rendición de cuentas como de toma de decisiones. La información sobre flujos de efectivo permite a los usuarios determinar la forma en que una entidad del sector público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado. Al tomar y evaluar decisiones sobre la asignación de recursos, respecto, por ejemplo, al sostenimiento de las actividades de la entidad, es necesario que los usuarios adquieran la debida comprensión acerca de las fechas en que se producen los flujos de efectivo y el grado de certidumbre relativa de su aparición.

Alcance

Esta política se aplica en la elaboración y análisis del estado de flujo de efectivo ante la interpretación y respuesta oportuna del Concejo Municipal en temas de operación, inversión y financiamiento de la Municipalidad de Goicoechea.

Esta NICSP incluye dos métodos a saber: Método Directo y Método Indirecto.

La Dirección General de Contabilidad Nacional requiere que el estado de flujo de efectivo se presente por el método directo.

Este estado está estructurado de tal forma que se deben presentar de la siguiente manera:

- **Actividades de operación:** las cuales contienen los ingresos propios de la institución, transferencias corrientes y no corrientes recibidas y las salidas que se incluyen los gastos de operación y las transferencias a terceros.

- **Actividades de inversión:** donde se debe, presentar los ingresos de esas actividades. Por ejemplo, rendimiento de inversiones, ventas de activos fijos y en la sección de gastos o salidas, se deberán incluir aquellas salidas producto de adquisición de activos fijos o inversiones.

- **Actividades de financiamiento:** en la sección de ingresos debe ir las entradas a las cuentas bancarias, provenientes de financiamiento (deudas con instituciones financieras o no financiera), la sesión de salidas corresponde a las amortizaciones a la deuda, así como el pago de los intereses.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Las diferentes cuentas relacionadas con las entradas y salidas de dinero, así con las cuentas que se toman en consideración con la operación, inversión y financiamiento de la Municipalidad.

Definiciones

- **Efectivo (Cash):** comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista.
- **Equivalentes al efectivo (Cash equivalents):** son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.
- **Flujos de efectivo (Cash flows):** son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

- **Actividades de financiación (Financing activities):** son actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.
- **Actividades de inversión (Investing activities):** son la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes de efectivo.
- **Actividades de operación (Operating activities):** son las actividades de la entidad que no son inversiones ni actividades de financiación.
- **Fecha de presentación (Reporting date):** es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros.

Reconocimiento

En el Estado de Flujo de Efectivo (EFE), se reconoce la forma para obtener el efectivo necesario para financiar las actividades de la Municipalidad, como se utiliza el efectivo, las posibles fechas en que se generan los flujos de efectivo, se tiene que informar el grado de incertidumbre para obtener el efectivo, presentar planes estratégicos para poder predecir futuras necesidades de liquidez en la entidad, la capacidad de la institución para generar flujos de efectivo y financiar los cambios que se produzcan en el desarrollo de las actividades.

Asimismo, proporcionar los medios para sustentar su rendición de cuentas para las entradas y salidas de efectivo durante el periodo que se informa, suministrar la información que le permite a los usuarios evaluar los cambios en el patrimonio de la entidad, estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia); además de la capacidad para modificar tanto los importes como las fechas de cobros y pagos con el objetivo de adaptarse a las circunstancias u oportunidades que se puedan presentar.

Por otra parte, se fortalece la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones de diferentes organizaciones, puesto que limita los efectos de utilizar distintos registros contables para las mismas transacciones y hechos económicos; y como información histórica los flujos de efectivo son utilizados como indicadores del importe, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivos futuros.

Medición

El Estado de Flujo de Efectivo se puede efectuar por el método directo e indirecto; sin embargo, como criterio general el método a utilizar para la elaboración del Estado de Flujo de Efectivo será el "Método Directo" tomando los montos brutos a incorporar en dicho estado de la base de datos del subsistema de contabilidad.

El método directo suministra información que (1) puede ser útil para estimar los flujos de efectivo futuros, y (2) no está disponible utilizando el método indirecto. En el método directo, la información acerca de las principales categorías de cobros o pagos en términos brutos puede ser obtenida por uno de los siguientes procedimientos:

1. Utilizando los registros contables de la entidad.
2. Ajustando los ingresos y gastos de operación, (ingresos con y sin prestación, parquímetros, salarios, mantenimiento, alquileres, transferencias, etc.), y otras partidas del estado de rendimiento financiero, para:

i. Los cambios habidos durante el periodo en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación.
ii. Otras partidas distintas al efectivo.
iii. Otras partidas cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo de inversión o financiación.

Se debe suministrar una conciliación entre el resultado de las actividades ordinarias y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación. Esta conciliación se realiza de forma manual.

Información para revelar

Se informa por separado sobre las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación. Asimismo, los siguientes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, pueden presentarse en términos netos:

a. Cobros y pagos por cuenta de contribuyentes, proveedores o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más que la correspondiente a la entidad.
b. Cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo.
c. Pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento.
d. Colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras.
e. Anticipos hechos a proveedores, contribuyentes, así como el reembolso de tales partidas.

Por otra parte, los flujos de efectivo correspondientes a los intereses recibidos y pagados. Cada una de las anteriores partidas debe ser clasificada de forma congruente, periodo a periodo, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación.

Otra información para revelar

Es importante revelar en los estados financieros, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la Municipalidad, acompañada de un comentario por parte de la administración.

Responsables

El Departamento de Contabilidad es responsable de elaborar el Estado de Flujos de Efectivo, siguiendo los lineamientos establecidos en esta política, así como del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF de la Municipalidad.

La Dirección Administrativa Financiera es responsable de la aprobación de las políticas a implementar.

NICSP 3 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como:

a) El tratamiento contable y la información para revelar acerca de los cambios en las políticas contables.

b) Cambios en las estimaciones contables.
c) La corrección de errores.

La Política trata de realzar la relevancia y representación fiel de los EEFF de la Municipalidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Alcance

Esta política se utiliza en la contabilización y selección de políticas, cambios en las políticas contables, estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas para la elaboración de los estados financieros y que requiera se le establezca una política particular de la Municipalidad, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Definiciones

- **Políticas contables (Accounting policies):** son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- **Un cambio en una estimación contable (Change in accounting estimate):** es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.
- **Impracticable:** La aplicación de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un periodo anterior en

particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:

a. Los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables.
b. La aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo.
c. La aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:
   - Suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información.
   - Tendrían que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo previo fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.

- **Errores en periodos anteriores (Prior period errors):** son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:
  a. Estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión.
  b. Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

  Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

- **La aplicación prospectiva (Prospective application):** de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:
  a. La aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política.
  b. El reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.
- **La aplicación retroactiva (Retrospective application):** consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si se hubiera aplicado siempre.
- **La reexpresión retroactiva (Retrospective restatement):** consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

Reconocimiento

Cuando una NICSP sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la *política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la norma.*

Las NICSP establecen las políticas contables sobre las que El Consejo de Normas de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NICSP, o dejar de corregir errores,

apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable a fin de suministrar información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.

Una entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio:

a. Se requiere por una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público.
b. Lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

Un cambio en una base contable, reconocimiento y medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable, se considera como un cambio en la política contable.

Medición

Cuando una organización realiza los juicios profesionales la gerencia se referirá, y considerará su aplicabilidad, a las siguientes fuentes según el siguiente orden:

a. Los requerimientos de las NICSP que traten temas similares y relacionados.
b. Las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.
c. Los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas.

Cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria aplicará dicho cambio retroactivamente, salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado del cambio.

Asimismo, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.

Información para revelar

Cuando la aplicación por primera vez de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (a) tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, (b) tuviera tal efecto, salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto sobre periodos futuros, una entidad revelará

a. El título de la norma.

b. En su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias.
c. La naturaleza del cambio en la política contable.
d. En su caso, una descripción de las disposiciones transitorias.
e. En su caso, las disposiciones transitorias que podría tener efectos sobre periodos futuros.
f. Para el periodo corriente y para cada periodo anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados.
g. El importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable.
h. Si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados 24 (a) o (b), fuera impracticable para un periodo previo en concreto, o para periodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

Esta información para revelar podrá omitirse en los estados financieros de periodos posteriores.

Responsables

Las Unidades Primarias son las responsables de suministrar los insumos al Departamento de Contabilidad y que será el sustento para el reconocimiento, medición y revelación de los cambios en políticas contables, cambios en las estimaciones o la corrección de errores.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 4 - Política para Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Objetivo

El objetivo de la política es llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. Este objetivo incorpora en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.

Considerando:

- La tasa de cambio a utilizar.
- La manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

Esta política se aplica en las transacciones que pueda tener en la Municipalidad de Goicoechea en una moneda extranjera para los activos, pasivos, ingresos y gastos ante la debida contabilización y registros de las transacciones diferentes a la moneda funcional de la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las transferencias diferentes a la moneda funcional de la Municipalidad de Goicoechea.

Definiciones

- **Tasa de cambio de cierre (Closing rate):** es la tasa de cambio de contado existente a la fecha de presentación.
- **Diferencia de cambio (Exchange diffetence):** es la diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.
- **Tasa de cambio (Exchange rate):** es la ratio de intercambio entre dos monedas.
- **Moneda extranjera (Foreign currency):** es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.
- **Negocio en el extranjero (Foreign operation):** es una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distinta a las de la entidad que informa.
- **Moneda funcional (Functional currency):** es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.
- **Partidas monetarias (Monetary ítems):** son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
- **Inversión neta en un negocio en el extranjero (Net investment in a foreign operation):** es el importe que corresponde a la participación de la entidad que informa, en los activos netos/patrimonio del citado negocio.
- **Moneda de presentación (Presentation currency):** es la moneda en que se presentan los estados financieros.
- **Tasa de cambio de contado (Spot Exchange rate):** es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Reconocimiento

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la Municipalidad de Goicoechea:

a. Compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera.
b. Presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera.
c. Adquiere o dispone de activos, o bien incurre o liquida pasivos, denominados en una moneda extranjera.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

En cada fecha de presentación de los estados financieros:

a. Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre.
b. Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio de la fecha de la transacción.
c. Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en moneda extranjera se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que fue determinado.

Las diferencias de cambio que surjan:

a. Al liquidar las partidas monetarias.
b. Al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que aparezcan.

Medición

Cuando se presenten transacciones en una moneda diferente de la moneda funcional de la Municipalidad de Goicoechea, está aplicará los procedimientos de conversión tomando como referencia el tipo de cambio de compra y de venta del Banco Central de Costa Rica.

Información para revelar

Se revelará la siguiente información en los EEFF:

a. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desarrollo), de acuerdo con la NICSP 29.
b. Las diferencias de cambio netas clasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y final del periodo.

Las deudas que la Municipalidad de Goicoechea contraiga en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio de la entidad financiera donde se compre la moneda extranjera para realizar los pagos mensuales que la institución debe realizar al acreedor.

Al final de cada mes, la Municipalidad de Goicoechea actualizará sus cuentas de activos al tipo de cambio de compra y sus cuentas de pasivo, el tipo de cambio de venta, utilizando el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para las operaciones con el Sector Publico no Bancario.

La Municipalidad de Goicoechea, atendiendo lo dispuesto en la Directriz No. 006-2013 de la Contabilidad Nacional, articulo 3 y 4, vigente a la fecha, acoge la siguiente política monetaria:

"Artículo 3º- Las instituciones deberán llevar los registros contables de las cuentas afectas a moneda distinta a la moneda funcional (colón costarricense), en auxiliares. En cuanto a presentación, la información de los auxiliares deberá contener los siguientes datos: en colones, moneda contratada, tipo de cambio utilizado al último día del mes calendario.

Artículo 4º- El tipo de cambio a utilizar para la conversión de las monedas a la moneda funcional será el siguiente: para las cuentas de activo, el tipo de cambio de compra y para las cuentas de pasivo, el tipo de cambio de venta, que emite el Banco Central de Costa Rica para las operaciones con el Sector Público no bancario. El ajuste por el diferencial cambiario se deberá realizar el último día de cada mes."

La aplicación del diferencial cambiario se debe reconocer en el estado de rendimientos financiero, identificando el ajuste como una ganancia por diferencial cambiario o una pérdida por diferencial cambiario.

Las partidas no monetarias, que se adquirieron mediante moneda extranjera, se reconocerán al costo histórico, utilizando el tipo de cambio del momento en que se realizó la transacción.

Si las partidas no monetarias se miden al valor razonable, se utilizará el tipo de cambio del momento en que se determinó esa valuación.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera en el aprobación y control de las diferentes transacciones y el Departamento de Contabilidad del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 5 - Política para Costos por Préstamos

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable de los costos por préstamos. La política establece, como regla general, el reconocimiento inmediato como gasto de los costos por préstamos. No obstante, la política permite, como tratamiento alternativo permitido, la capacitación de los costos por préstamos que sean directamente imputables a la adquisición, construcción, o producción de un activo apto.

Alcance

Esta política se aplica en el debido registro y contabilización de los costos por préstamos que pueda tener la Municipalidad de Goicoechea.

La Municipalidad tomará en consideración las especificaciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional y los criterios específicos de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público en registros relacionados a Costos por Préstamos.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todos los préstamos que tenga registrada la institución.

Definiciones

- **Costos por préstamos (Borrowing costs):** son los intereses y otros gastos incurridos por una entidad en relación con las operaciones de endeudamiento.
- **Activo apto (Oualifying asset):** es el activo que necesariamente requiere un período de tiempo sustancial antes de estar listo para el uso al que se destina o venta

Reconocimiento

Los costos por préstamos deben ser reconocidos como un gasto del periodo en que se incurre en ellos. Los costos por intereses deben ser reconocidos como un gasto del periodo en que se incurre en ellos, salvo si fueran capitalizados de acuerdo con el párrafo 18.

"Los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo. El importe de los costos por préstamos susceptible de capitalización debe ser determinado de acuerdo con esta norma".

Si una entidad adopta el tratamiento alternativo permitido, dicho tratamiento debe aplicarse de manera coherente a todos los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción, o producción de todos los activos aptos de la entidad.

La capitalización de los costos por intereses como parte del costo de un activo apto debe comenzar cuando:

a. Se haya incurrido en desembolsos con relación al activo.
b. Se haya incurrido en costos por préstamos.
c. Se estén llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta.

La capitalización de los costos por préstamos debe ser suspendida durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, si éstos se extienden de manera significativa en el tiempo.

La capitalización de los costos por intereses debe finalizar cuando se han completado sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar el activo apto para su utilización deseada o para su venta.

Cuando la construcción de un activo apto se completa por partes, y cada parte es capaz de ser utilizada por separado mientras continúa la construcción de las restantes, la capitalización de los costos por intereses debe finalizar cuando estén sustancialmente completas todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su utilización deseada o su venta.

Medición

En la medida que los fondos se hayan tomado prestados específicamente con el propósito de obtener un activo apto, el importe de los costos por intereses susceptibles de capitalización en ese activo se determinará según los costos reales incurridos por tales préstamos durante el periodo, menos los rendimientos conseguidos por la colocación de tales fondos en inversiones temporales.

Cuando estos fondos sean generalmente prestados y utilizados para el propósito de obtener un activo apto, el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización debe ser determinado mediante aplicación de una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será la medida ponderada de los costos por préstamos aplicables a los préstamos recibidos por la entidad que han estado vigentes en el periodo, distintos de aquellos préstamos efectuados específicamente para obtener un activo apto. El importe de los costos por intereses, capitalizados durante un periodo, no debe exceder del importe de los costos por intereses incurridos durante ese periodo.

Información para revelar

En los estados financieros se debe revelar información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por préstamos.

En los estados financieros se revelará la siguiente información:

a. Las políticas contables adoptadas con relación a los costos por préstamos.
b. El importe de los costos por préstamos capitalizados durante el periodo.
c. La tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización (si ha sido necesario aplicar una tasa de capitalización a los fondos obtenidos mediante un endeudamiento centralizado).

La NICSP 5, establece el método alternativo permitido, el cual consiste en capitalizar los costos por préstamos a los activos aptos.

Que la NICSP 5 define, en su párrafo 13, un activo apto de la siguiente manera:

"Ejemplos de activos aptos son edificios para oficinas, hospitales, activos de infraestructura tales como las carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía, y los inventarios que necesitan un largo periodo de tiempo para ser puestos en condiciones de ser usados o vendidos. Otras inversiones, y aquéllos activos que se producen de forma rutinaria durante un corto periodo de tiempo, no son activos aptos. Los activos que están ya listos para el uso al que se les destina o para su venta al adquirirlos tampoco son activos aptos".

Se considera para el tratamiento de contratos de los préstamos de la Municipalidad de Goicoechea.

a. La Municipalidad reconocerá los costos por préstamos utilizando el tratamiento de referencia de la NICSP 5 (como gastos en resultados).
b. Se establece que los costos por préstamos son los intereses y otros gastos relacionados con operaciones de endeudamientos (comisiones, costos de formalización y otros costos relacionados con requerimientos propios de las instituciones financieras).
c. La Municipalidad aplicará de forma coherente está política a todas las transacciones cuyos costos por préstamos corresponden al de activos aptos, de acuerdo con la definición de éste.
d. Los intereses generados por inversiones que la Municipalidad haya obtenido por aquellos recursos provenientes de financiamiento formaran parte del costo de un activo apto como menor valor.
e. La Municipalidad utilizará el método alternativo permitido de la NICSP 5, cuando identifique activos aptos; de tal manera que, mientras estos activos están en construcción se capitalizarán los costos al valor del activo en construcción.
f. Para estos efectos, se tratarán como activos aptos todos aquellos que requieran un tiempo mayor a 6 meses, para estar en el lugar y condiciones que sean requeridas por la Municipalidad y que, tal y como lo establece esta NICSP, requiera un endeudamiento.
g. Estas 3 actividades deben suceder al mismo tiempo para que se pueda capitalizar los costos por préstamos.
h. La Municipalidad utilizará la tasa de interés promedio, cuando el financiamiento requerido para la construcción de un activo apto sea financiado con tasas de financiamiento diferentes.
i. Si la construcción del activo apto se suspende por un tiempo significativo (más de un mes), la Municipalidad suspenderá la capitalización de los costos por préstamos y continuará utilizando el método de referencia (gastos en resultados). Una vez que se reanude la construcción se continuará aplicando el método de referencia (capitalizar los costos y gastos asociados al activo apto).
j. Cuando el activo apto esté listo para su uso, se dejará de capitalizar los costos por préstamos y se seguirá utilizando el método de referencia establecido en esta NICSP.
k. Cuando la Municipalidad tenga información y/o indicadores de que el valor en libros del activo apto este por encima del importe recuperable, realizará la prueba de deterioro de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 21, en caso de determinarse que el valor en libros este por encima del importe recuperable, se disminuye o se da de baja de acuerdo con las exigencias de la NICSP 21.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera y cualquier otra Dirección de la Municipalidad que tramite una línea de crédito, en el registro de las diferentes transacciones el Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 9 - Política para Ingresos de Transacciones con Contraprestación

Objetivo

Esta política establece el tratamiento contable de los ingresos surgidos de las transacciones y eventos con contraprestación.

El marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros del IASB define ingresos como *"incremento en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los participantes en el patrimonio "*. La definición de ingresos del IASB comprende tanto los ingresos como las ganancias. Esta norma utiliza el término *"ingreso (revenue)"*, el cual comprende tanto ingresos como ganancias, en lugar del término *"ingreso (income)"*. Ciertas partidas específicas que son reconocidas como ingresos se tratan en otras normas y son excluidas del alcance de esta norma. Por ejemplo, las ganancias que resulten de la venta de propiedades, equipo y no en esta norma.

La principal preocupación en la contabilización de ingresos es determinar cuándo deben ser reconocidos. El ingreso es reconocido cuando es probable que (a) los beneficios económicos o potencial de servicio fluyan a la entidad y (b) estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad (la información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente). Se identifica las circunstancias en las cuales se cumplen estos criterios para que los ingresos sean reconocidos. También suministra una guía práctica sobre la aplicación de tales criterios.

Alcance

Esta política se debe de aplicar en las transacciones con contraprestación procedentes de prestación de servicios y la venta de bienes y el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o distribuciones similares para la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.

- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las operaciones relacionadas con los ingresos con contraprestación.

Definiciones

- **Transacciones con contraprestación (Exchange transactions):** son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en forma de efectivo, bienes, servicios, o uso de los activos) directamente a otra entidad.
- **Valor razonable (Fair value):** es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
- **Transacciones sin contraprestación (Non-exchange transactions):** son transacciones que no son transacciones con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad, o bien recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o bien entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio.

Reconocimiento

Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
b. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción.
c. El grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, puede ser medido con fiabilidad.
d. Los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

El reconocimiento de los ingresos por referencia al grado de realización de una transacción se denomina habitualmente con el nombre de método del porcentaje de realización. Bajo este método, *los ingresos se reconocen en los periodos sobre los que se informa en los cuales tiene lugar la* prestación del servicio.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.

b. La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.
c. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
d. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción.
e. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

Los ingresos derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías o distribuciones similares deben ser reconocidos usando los tratamientos contables:

a. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción.
b. El importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.
c. Los intereses deben reconocerse sobre la base de proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo.
d. Las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen) de acuerdo con la esencia del acuerdo en que se basan.
e. Las distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.

La Municipalidad deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones con contraprestación, tal como los servicios urbanos facturados a los contribuyentes por la Municipalidad.

Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de servicios urbanos deben de estar soportados por el oficio (emisiones trimestrales) que incluye el detalle de los ingresos por concepto de servicios urbanos.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Los ingresos procedentes de servicios urbanos deben ser reconocidos como ingresos en el Estado de Rendimiento Financiero, de forma lineal a lo largo del plazo de cubertura del servicio.

Los depósitos o transferencias sin identificar se registrarán en el momento que ocurren y de forma oportuna por las Unidades Primarias de acuerdo con el principio de devengo.

Se reconoce en la Municipalidad los siguientes ingresos provenientes de ingresos con contraprestación:

- Servicio de Alcantarillado: en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículo 78.
- Servicio de Recolección de basura: en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 74 y 78.
- Servicio de Limpieza de Vías: en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 74 y 78.

- Servicio de Recolección de basura: en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 74 y 78.
- Servicio de Parques y Zonas Verdes: en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 74 y 78.
- Recargos Moratorios Servicios (Alcantarillado, Recolección de Basura, Limpieza de Vías, Parques y Zonas Verdes): en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 74 y 78.
- Otros servicios comunitarios: incluye limpieza de lotes baldíos, construcción de aceras, feria del agricultor, infracción ley de construcción entre otros. en apego a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794, Artículos 84.

Es importante considerar que para el registro de los ingresos la Municipalidad debe de analizar los diferentes factores, la esencia de la transacción y el momento en que ocurre la contraprestación.

Medición

La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, derivada de los mismos.

El importe de los ingresos derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la Municipalidad y los contribuyentes o el usuario del servicio. Se medirán al valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la municipalidad pueda otorgar.

Información para revelar:

a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios.
b. La cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
   - La prestación de servicios.
   - Recargos Moratorios Servicios
   - Otros servicios comunitarios
c. El importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

Responsables

Los encargados de suministrar la información necesaria son: el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes, Departamento de Cómputo y cualquier otro Departamento que preste servicios remunerados; que brindan la base para el reconocimiento, medición y revelación de los ingresos con contraprestación para la elaboración de los EEFF.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 12 - Política para Inventarios

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como activo, para diferirlo hasta que los ingresos relacionados sean reconocidos. Esta política suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto, incluyendo también cualquier corrección del importe en libros al valor realizable neto. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.

Alcance

Esta política se aplica en la contabilización, reconocimiento, medición y revelación de los inventarios que tenga la Municipalidad bajo su control.

La siguiente Política Particular Contable, se establece los procedimientos y la política relacionada con el reconocimiento y la valoración de inventarios institucionales, y a los eventos donde se determine que algún artículo de los materiales y suministros ha sufrido un daño físico, obsolescencia o deterioro que impidan su utilización en las distintas actividades de la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las transacciones relacionadas a la cuenta de inventario.

Definiciones

- **Costo actual de reposición (Current replacement cost):** es el costo en el que la Municipalidad incurriría al adquirir el activo en la fecha sobre la que se informa.
- **Inventarios (Inventories) son activos:**

a. En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción.
b. En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios.
c. Conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones.
d. En proceso de producción para su venta o distribución.

- **Valor realizable neto (net realizable value):** es el precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.

Reconocimiento

Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de estos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos. Si no supone un ingreso, los gastos se reconocen cuando se distribuyen los bienes o se presta el servicio. El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto, en el periodo en que la reversión tenga lugar.

De acuerdo con el catálogo de cuentas brindado por la Contabilidad Nacional (versiones sujetas a actualizaciones), las partidas que estén involucradas con el registro del inventario estarán sujetas al reconocimiento, medición y revelación de acuerdo con las especificaciones de la NICSP 12:

- Los materiales y suministros de oficina se reconocerán en la cuenta de activo de inventario, en el momento que se han recibidos por el del Departamento de Proveeduría o los Departamentos operativos para su consumo, una vez verificados contra la orden de compra o factura emitida por el proveedor.
- *Cualquier otro tipo de inventario diferente a materiales y suministros de oficina* para consumo y prestación de servicios se reconocerá desde el momento de que la orden de compra o solicitud a los proveedores de acuerdo con las necesidades de los Departamentos operativos.
- Al final de cada mes el Departamento de Proveeduría realizará un inventario físico de materiales, aquellos materiales que se determine por diferencia fueron consumidos, serán reconocidos como gasto y se ajustará el inventario a las existencias.
- Se reconocerá una pérdida por obsolescencia cuando tenga evidencia mediante un análisis de rotación de inventario que un artículo no tiene movimiento por el período de un año o más, o bien, mediante otro análisis lógico que indique que dicho artículo posee un sustituto o está obsoleto.
- Es necesaria la aprobación por escrito por parte del Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Proveeduría previo peritaje, para reconocer una pérdida por obsolescencia.
- Se reconocerá una pérdida por deterioro cuando se tenga evidencia de que un artículo de inventario se encuentra dañado u obsoleto. Es necesaria la aprobación por escrito por parte del *Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Proveeduría* y previo peritaje, para reconocer una pérdida por deterioro.

Medición

Los inventarios deberán medirse al costo o al valor realizable neto, el que sea menor, excepto cuando se aplique el párrafo 16 o el párrafo 17.

16. Cuando se adquiere un inventario a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
17. Los inventarios deberán medirse al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición cuando se mantengan para:
    (a) Distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.
    (b) Consumirlos en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.

- ✓ Serán considerados costos del inventario todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.
- ✓ En el caso de que se adquiera un inventario de materiales a través de una transacción sin contraprestación (donación, regalo, entre otras) su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
- ✓ Los costos del inventario son todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.
- ✓ Su medición posterior se realizará al valor razonable.
- ✓ La medición de costos de los materiales, herramientas y suministros se deberá efectuar por medio del método PEPS (primero entrar primero en salir).
- ✓ Se medirá la pérdida en el valor del inventario de materiales cuando el valor en libros del inventario sea mayor a su valor de mercado.
- ✓ Se medirá una pérdida por obsolescencia por el valor en libros de los inventarios sin movimiento a lo largo de un año o más, y previa aprobación del Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Proveeduría, previo peritaje.

Se medirá una pérdida por deterioro por el valor en libros de los inventarios determinados como dañados, y previa aprobación del Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Proveeduría, previo peritaje.

Información para revelar

En los estados financieros se revelará la siguiente información:

- Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos utilizada.
- El importe total en libros de los inventarios y los importes según la clasificación que resulte apropiada para la municipalidad.
- El importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta.
- El importe de los inventarios reconocido como un gasto durante el periodo.
- El importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el periodo, de acuerdo con el párrafo 42.
- Los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período, de acuerdo con el párrafo 42.
- Las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios, de acuerdo el párrafo 42.

NICSP 12 párrafo 42

"Se realizará una nueva evaluación del valor razonable neto al final de cada periodo. Cuando las circunstancias, que previamente causaron la rebaja de inventarios, hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor razonable neto como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el importe de dicha rebaja (es decir, la reversión se limita al importe de la rebaja original), de manera que el nuevo valor en libros sea el menor entre el costo y el valor realizable neto revisado. Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando un artículo en inventario, que se lleva al valor neto realizable porque ha bajado su precio de venta, está todavía en inventario un periodo posterior y su precio de venta se ha incrementado."

Responsables

El Departamento de Proveeduría y la Dirección Administrativo Financiero, que brindan la información necesaria para el reconocimiento, medición inicial y posterior y revelación en los EEFF.

El Departamento de Contabilidad responsables del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 13 - Política para Arrendamientos

Objetivo

El objetivo de esta política es establecer, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables apropiadas para contabilizar y revelar la información correspondiente a los arrendamientos operativos y financieros.

Alcance

Esta política se utiliza principalmente en el reconocimiento, medición y revelación de los arrendamientos operativos y financieros desde el punto de vista del arrendador o arrendatario.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las operaciones relacionadas a los arrendamientos operativos y financieros.

Definiciones

- **El comienzo del plazo del arrendamiento (Commencement of the lease term):** es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho a utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).
- **Cuotas contingentes del arrendamiento (Contingent rent):** son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de interés de mercado futuras, etc).
- **Vida económica (Economic life) es:**
  - El periodo durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios.
  - La cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.
- **Un arrendamiento financiero (Finance lease):** es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad de este puede ser transferida finalmente o no.
- **Inversión bruta en el arrendamiento (Gross investment in the lease):** es la suma de:
  - Los pagos mínimos por recibir por el arrendador en un arrendamiento financiero.
  - Cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.
- **Valor residual garantizado (guaranteed residual value) es:**
  - Para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podría, en cualquier caso, convertirse en pagadera).
  - Para el arrendador, la parte del valor residual que le ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas debido a la garantía.
- **El inicio del arrendamiento (Inception of the lease):** es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones de este.

  En esta fecha:

  - Se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero.
  - En el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.
- **Costos directos iniciales (Initial direct costs):** son los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costos han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.
- **La tasa de interés implícita en el arrendamiento (Interest rate implicit in the lease):** es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que el valor presente agregado de:
  - Los pagos mínimos por el arrendamiento.

- El valor residual no garantizado sea igual a la suma de:
  i. El valor razonable del activo arrendado.
  ii. Cualquier costo directo inicial del arrendador.

- **Un arrendamiento (Lease):** es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.
- **El plazo del arrendamiento (Lease term):** es el periodo no cancelable por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier cláusula adicional mediante la cual éste tenga la opción de continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la razonable certeza de que el arrendatario ejercitará tal opción.
- **La tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario (Lessee's incremental borrowing rate of interest):** es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si no fuera determinable, la tasa en la que, al inicio del arrendamiento, incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.
- **Pagos mínimos por el arrendamiento (Mínimum lease payments):** son los pagos que se requieren o pueden requerírsele al arrendatario durante el plazo del arrendamiento, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costos por servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados. También se incluye:
  - En el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él.
  - En el caso del arrendador, cualquier valor residual que le garantice:
    i) El arrendatario.
    ii) Una parte relacionada con éste.
    iii) Un tercero no relacionado con el arrendador que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas bajo la garantía.

  Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

- **Inversión neta en el arrendamiento (Net investment in the lease):** es la inversión bruta en el arrendamiento descontada a la tasa interés implícita en el arrendamiento.
- **Un arrendamiento no cancelable (Non-cancelable lease):** es un arrendamiento que solo es revocable:
  - *Si ocurriese alguna contingencia remota.*
  - Con el permiso del arrendador.
  - Si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo o para otro equivalente, con el mismo arrendador.
  - Si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de esté quede asegurada con razonable certeza.
- **Un arrendamiento operativo (Operating lease):** es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a un arrendamiento financiero.

- **Ingresos financieros no devengados (Aerned finance revenue):** son la diferencia entre:
  - La inversión bruta en el arrendamiento.
  - La inversión neta en el arrendamiento.
- **Valor residual no garantizado (Unguaranteed residual value):** es la parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador.
- **Vida útil (Useful life):** es el periodo de tiempo estimado que se extiende, desde el inicio del plazo del arrendamiento, pero sin estar limitado por esté, a lo largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.

Reconocimiento

Los arrendamientos financieros como arrendatarios, al comienzo del plazo del arrendamiento, los arrendatarios reconocerán los activos y las obligaciones asociadas a los mismos como pasivos en sus estados de situación financiera. Los activos y pasivos deberán ser reconocidos por importes iguales al valor razonable de la propiedad arrendada, o si fuera menor, por el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, determinados cada uno al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como tasa de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendamiento.

Los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirán en dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Las cuotas contingentes se cargarán como gastos en el periodo en el que sean incurridos.

Los arrendamientos operativos como arrendatarios, las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.

Arrendamientos en los Estados Financieros de los arrendadores

Cuando se trata de los arrendadores tienen que reconocer la cuentas por cobrar por cuotas de arrendamiento financiero como activos en su estado de situación financiera. Estos activos figurarán como cuentas por cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.

El reconocimiento de los ingresos financieros se basará en una pauta que refleje, en cada uno de los periodos, una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta de arrendador en el arrendamiento financiero.

Desde el punto de los arrendamientos operativos los arrendadores presentarán en sus estados de situación financiera, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales activos.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos deben ser reconocidos como ingresos de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, salvo que otra base sistemática de reparto sea

más representativa del patrón temporal de agotamiento de los beneficios derivados del activo arrendado.

Medición

Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Si un arrendamiento es un arrendamiento financiero u operativo dependerá de la esencia del contrato para su medición tanto para los arrendadores como para los arrendatarios.

Información para revelar

Los arrendadores y arrendatarios revelarán la siguiente información sobre arrendamientos financieros y operativos:

- Para cada clase de activos, el importe en libros neto en la fecha de presentación.
- Una conciliación entre el total de pagos mínimos futuros por arrendamiento en la fecha de presentación, y su valor presente.
- Además, la entidad revelará el total de pagos mínimos futuros por arrendamiento en la fecha de presentación, y su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos:
  - Hasta un año.
  - Entre uno y cinco años.
  - Más de cinco años.
- Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el periodo.
- El total de los pagos futuros mínimos por subarrendamiento que se esperan recibir, en la fecha de presentación, por los subarrendamientos no cancelables.
- Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario, donde se incluirán, pero sin limitarse a ellos, los siguientes datos:
  - Las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado.
  - La existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento.
  - Las restricciones impuestas por contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la devolución del resultado positivo (ahorro), devolución de las aportaciones de capital, la distribución de dividendos o distribuciones similares, endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

Por otra parte, los arrendadores y arrendatarios revelarán la siguiente información sobre los financieros y operativos:

- Una conciliación entre la inversión bruta total en arrendamiento en la fecha de presentación y el valor presente de los pagos mínimos por recibir por arrendamiento en la fecha de presentación. Además, la entidad revelará la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento por cobrar en la fecha de presentación, para cada uno de los siguientes periodos:
  - Hasta un año.

  - Entre uno y cinco años.
  - Más de cinco años.
- Los ingresos financieros no acumulados (no devengados).
- El importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador.
- Las reducciones de valor acumuladas para cubrir insolvencias relativas a los pagos mínimos por arrendamiento por cobrar.
- Las cuotas contingentes reconocidas en el estado de rendimiento financiero.
- Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos llevados a cabo por el arrendador

Responsables

El Departamento de Proveeduría, el Departamento de Cómputo, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa Financiera y la Alcaldía son responsables de remitir la información de reconocimiento, medición y revelación de los arrendamientos para la elaboración de los EEFF, en caso de contar con contratos de arredramientos vigentes.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 14 - Política para Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir:

1. Cuando debe, la Municipalidad, proceder a ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha de presentación.
2. Las revelaciones que la entidad debe efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros fueron aprobados para su emisión, así como, respecto a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

La Política exige también, a la entidad, que no prepare sus estados financieros bajo hipótesis de negocio en marcha, si los hechos ocurridos después de la fecha de presentación indican que tal hipótesis de continuidad no resulta apropiada.

Alcance

Esta política es de aplicación ante los sucesos o hechos ocurridos después de la fecha de presentación para el debido reconocimiento, medición y revelación de la información de estos hechos.

Pueden ocurrir eventos después del cierre del período a informar que deben analizarse a efecto de considerar si tiene alguna afectación en el período que se está presentando. Estos eventos pueden significar ajustes en los estados financieros a presentar, caso contrario, no significar ningún ajuste.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.

- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todos aquellos eventos favorables o desfavorables que afecten entre la fecha de cierre del periodo y la fecha de aprobación de los estados financieros por parte de la Administración de la Municipalidad.

Definiciones

- **Los hechos ocurridos después de la fecha de presentación (events after the reporting date):** son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha de presentación de los estados financieros y la fecha de aprobación o autorización para su emisión.

Pueden identificarse dos tipos de eventos:

1. Hechos que implican ajuste: aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación.
2. Hechos que no implican ajuste: Aquéllos que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de presentación.

Reconocimiento

Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que impliquen ajustes.

Asimismo, no deberá ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes. Sin embargo, si esos hechos son de tal importancia que su no revelación pudiera afectar la toma de decisiones económicas o políticas por parte de los usuarios, la entidad revelará la naturaleza del hecho y una estimación de su efecto financiero, o una declaración de que tal estimación no puede hacerse.

Si después del periodo sobre el que se informa, la entidad identifica hechos que cuestionan seriamente su capacidad para continuar operando, la administración evaluará si sigue siendo apropiado utilizar la hipótesis de empresa en funcionamiento al preparar los estados financieros.

Medición

Se medirá en función a la importancia relativa, además de ejercer el juicio profesional, considerar cualquier legislación o reglamento que pueda impactar dicha evaluación.

En el periodo entre la fecha de presentación y la fecha en que son aprobados para su emisión, los responsables municipales pueden anunciar la intención con respecto a ciertas cuestiones. Si dichas intenciones requieren reconocimiento como hechos que implican ajustes o no, dependerá de si proporcionan información adicional sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación, o si existe suficiente evidencia de que pueden y serán llevados a cabo.

En la mayoría de los casos, el anuncio de intenciones no conduce al reconocimiento de hechos que implican ajustes. En su lugar, reunirán los requisitos para la revelación como hechos que no implican ajustes.

Información para revelar

Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido aprobados para su emisión y quién ha dado esta autorización.

En el informe de notas a los estados financieros, se incluirá una descripción de cualquier hecho significativo no ajustable que haya ocurrido después del periodo de reporte, indicando la naturaleza del hecho y su efecto estimado, si se puede determinar.

Responsables

Cualquier unidad primaria que se vea afectada por una situación fortuita, será la encargada de suministrar la información correspondiente de hechos o sucesos que afecten los estados financieros entre la fecha de presentación y aprobación de los EEFF.

El Departamento de Contabilidad es responsable de monitorear, identificar y evaluar los hechos posteriores al cierre.

La Dirección de Administración Financiera debe garantizar la adecuada revelación de los hechos significativos y autorizar la emisión de los estados financieros.

NICSP 16 - Política para Propiedades de Inversión

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable de las propiedades de inversión y las exigencias de revelación de información correspondiente.

Alcance

Esta política se utiliza en el reconocimiento, medición y revelación de la información financiera ante la preparación, presentación y debida contabilización de las propiedades de inversión.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.

- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las propiedades de inversión que posee la institución que se deban de informar en los Estados Financieros de la Municipalidad.

Definiciones

Importe en libros (Carrying amount): es el importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.

Costo (Cost): es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Propiedades de inversión (Investment property): son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, apreciación del capital o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Propiedades ocupadas por el dueño (Owner -occupied property): son las propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministros de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

Reconocimiento

Las propiedades de inversión se reconocerán como un activo cuando, y solo cuando:

1. Es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad.
2. El costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido en forma fiable.
3. Se reconocerá cambios en los inmuebles tipificados como propiedades de inversión, cuando se generen planos de catastros nuevos que cambien la información de este, por lo que, el valor que

se incluya en el auxiliar será el de la valoración realizada para el inmueble según el nuevo plano, por un perito que tenga capacidad profesional reconocida.

4. Los inmuebles que no han sido valorados por no contar con plano catastro y no ser posible una medición fiable, serán incluidos en el auxiliar con valor de un colón.
5. Se dará de baja a un inmueble una vez que a nivel registral aparezca inscrito a nombre de un tercero.

Medición

Una propiedad de inversión deberá medirse inicialmente a su costo (los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial).

Cuando se adquiere una propiedad de inversión a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Se medirá una pérdida en los inmuebles contabilizados como propiedad de inversión, cuando una finca haya sido cerrado registralmente por situaciones de doble inmatriculación y contaba con un valor asignado en el auxiliar correspondiente.

Medición Posterior: La entidad elegirá entre dos modelos para la medición posterior de las propiedades de inversión:

- **Modelo de costo:** La propiedad se registra al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro.
- **Modelo de valor razonable:** La propiedad se mide al valor razonable, reconociendo las variaciones en resultados o en el patrimonio, según corresponda.

Información para revelar

Se revelará:

- Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo.
- Cuando aplique el modelo del valor razonable, si, y en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo.
- Cuando la clasificación resulte difícil (véase el párrafo 18), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.
- Los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad) por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado.
- La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho.
- Los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) por:
    - Ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión.

- Gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
- Gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo.

➢ La existencia e importe de restricciones en la realización de las propiedades de inversión o en la remisión de los ingresos ordinarios / recursos y los recursos obtenidos en su disposición.

➢ Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

➢ Las pérdidas del período generadas por el cierre de fincas tipificadas como propiedades de inversión.

Responsables

El Departamento de Censo y Catastro para el tema de terrenos ante la debida clasificación de los terrenos y ante el reconocimiento, medición y revelación de la información para la elaboración de los EEFF.

El Departamento de Contabilidad responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 17 - Política para Propiedades, Planta y Equipo

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión.

Alcance

Esta política se aplica en la utilización del reconocimiento, medición y revelación de los activos de propiedad, planta y equipo, salvo que estén cubiertos por otras NICSP específicas (por ejemplo, activos biológicos conforme a NICSP 27 o propiedades de inversión bajo NICSP 16).

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.

- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas con el registro de activos de propiedades, planta y equipo.

Definiciones

Las propiedades, planta y equipo (Property, plant, and equipment): son activos tangibles que:

- Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos.
- Se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.

Clase de propiedades, planta y equipo (Class of property, plant and equipment): es un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.

Importe depreciable (Depreciable amount): es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Depreciación (Depreciation): es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Valor específico para una entidad (Entity-specific value): es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Perdida por deterioro de un activo generador de efectivo (Impairment los of a cash-generating asset): es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo (Impairment los of a non-cash-enerating asset): es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe de servicio recuperable.

Importe recuperable (Recoverable amount): es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

Importe de servicio recuperable (Recoverable

service amount): es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

El valor residual (Residual value): de un activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil (Useful life):

- El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad.
- El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

Reconocimiento

El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

✓ Es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento.
✓ El costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable (la información que es fiable está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representan fielmente de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente).

El costo de registro inicial tiene que ser igual o superior al 50% del salario base (de un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica). Los activos que se encuentren por debajo del 50%, serán reconocidos como un gasto.

El reconocimiento inicial de un elemento de propiedad, planta y equipo se realizará en el momento de su adquisición, en el momento de la transferencia de los riesgos y beneficios del bien y no necesariamente cuando se pacte un desembolso de efectivo.

Se reconocerá la baja de un activo de propiedad, planta y equipo, por su disposición; o no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- **Venta o Remate:** por acuerdo del Alcalde y el Director Administrativo Financiero se decide disponer de uno o varios activos para la venta o remate, bajo esta premisa el activo será registrado contablemente como inventario disponible para la venta a su valor en libros y serán reversadas las cuentas de activo correspondientes, según corresponda, para su eliminación contable.
- **Desecho:** con el visto bueno del Alcalde y el Director Administrativo Financiero, y la debida revisión del Departamento de Proveeduría, se revisa los activos de propiedad, planta y equipo ante la utilización de estos activos tomando en consideración la vida útil de los activos; además cuando el activo ya no tiene ninguna funcionalidad y está totalmente listo para chatarra, estos bienes se trasladan por acuerdo a la parte de reciclaje de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad.
- **Robo:** con el visto bueno del Jefe del Departamento Administrativo Financiero y la debida revisión del Jefe de Departamento involucrado y el documento de denuncia ante el OIJ, serán reversadas la cuenta de activo y sus contra cuentas según corresponda para su eliminación contable y registrando el gasto por la pérdida por robo correspondiente, se realizará una anotación del activo robado en un registro auxiliar de control hasta la resolución del caso por la autoridad competente para efectos de orden, hasta que se declare irrecuperable de forma oficial.
- **Deterioro:** Con la autorización del Director Administrativo Financiero, se procederá con el reconocimiento del deterioro de un activo y su posterior destrucción, serán reversadas las

cuentas del activo según corresponda para su eliminación contable y registrar el gasto por deterioro correspondiente.

- **Depreciación:** El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro), salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo.
- **Compensación por deterioro del valor:** *las compensaciones procedentes de terceros por* elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado (ahorro o desahorro) cuando tales compensaciones sean exigibles.
- Las obras en proceso se reconocerán contablemente como obra en proceso la construcción o desarrollo de cualquier activo de propiedad, planta y equipo y será registrado desde su etapa de diseño hasta su finalización definitiva y liquidación posterior.
- **Mejoras:** las adiciones o mejoras a los activos de propiedad, planta y equipo será reconocida y capitalizada si incrementan los beneficios económicos futuros y/o el potencial de servicio de un activo, es decir si el cambio es significativo e incrementa los beneficios y/o la vida útil del activo.
- **Revaluación:** la revaluación de los bienes inmuebles (Terrenos y Edificios) se realizará cada 5 años para su debido registro contable. La revaluación será efectuada por un perito especialista en el tema del Departamento de Censo y Catastro de la Municipalidad. Los bienes muebles serán valuados bajo el modelo del costo.

Medición

Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como activo, se medirá por su costo.

Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Medición posterior al reconocimiento: la entidad elegirá política contable el modelo del costo del párrafo 43, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.

Modelo del costo: con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro del valor.

Modelo de revaluación: con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad.

Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de presentación.

Al revaluar un elemento de propiedades, planta y equipo, se revalúan también todos los elementos que pertenecen a la misma clase de activos.

Cuando se incrementa el importe en libros de una clase de activos como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de superávit de

revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación de la misma clase de activos, que fue reconocida previamente en resultados (ahorro o desahorro).

Si se reduce el importe en libros de una clase de activos como consecuencia de una revaluación, tal disminución debe ser reconocida en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, la disminución será cargada directamente contra el superávit de revaluación en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación con respecto a esa clase de activos.

Los incrementos y disminuciones en la revaluación relativos a activos individuales dentro de una clase de propiedades, planta y equipo deben compensarse entre sí dentro de esa clase, pero no deben compensarse con los correspondientes activos de diferentes clases.

Depreciación: Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil y se tomará en consideración el anexo 2 del Reglamento a la Ley 7092 del Impuesto sobre la Renta.

El método de depreciación reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo.

Información para revelar

Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocido en los mismos

1. Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto.
2. Los métodos de depreciación utilizados.
3. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
4. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y final del periodo.
5. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
   - Las adiciones.
   - Las disposiciones.
   - Los incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones de acuerdo con los párrafos 44, 54 y 55, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
   - Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
   - Las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
   - Depreciación.
   - Las diferencias de cambio netas surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa).
   - Otros cambios.

- La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones.
- El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción.
- El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.
- Si no se ha revelado de forma separada en el estado de rendimiento financiero, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado en el resultado (ahorro o desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o retirado.

En las situaciones que una clase de propiedades, planta y equipo se registra por importes revaluados, deberá informarse de lo siguiente:

- ✓ La fecha efectiva de la revaluación.
- ✓ Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente.
- ✓ Los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación de los valores razonables de los activos.
- ✓ La medida en que los valores razonables fueron determinados directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fueron estimados utilizando otras técnicas de valoración.
- ✓ El resultado de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas.
- ✓ La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de la propiedades, planta y equipo dentro de cada clase.
- ✓ La suma todos los déficits de revaluación para los elementos individuales de la propiedades, planta y equipo dentro de cada clase.

Responsables

El Departamento de Proveeduría será el responsable del plaqueo y emisión de las boletas de control de activos de propiedad, planta y equipo, y su traslado al Departamento de Contabilidad.

El Departamento de Contabilidad será la encargada del registro y control de los activos de propiedades, planta y equipo, así como del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICP 18 - Política para la Información Financiera por Segmentos

Objetivo

Establecer los principios para la presentación de información financiera por segmentos. Esta información por revelar:

a. Permitir a los usuarios de los estados financieros a entender mejor el rendimiento de la entidad en el pasado y a identificar los recursos asignados a sostener las principales actividades de ésta.

b. Reforzar la transparencia en la presentación de la información financiera y habilita a la entidad para que pueda cumplir mejor con su obligación de rendir cuentas.

Alcance

Esta Política Particular será de aplicación para la Municipalidad cuando prepare y presente sus estados financieros conforme a la base contable de acumulación (o devengo), en cumplimiento con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), específicamente en lo relativo a la presentación de información por segmentos según lo establece la NICSP 18.

Esta norma será aplicada únicamente en los conjuntos completos de estados financieros que sean publicados y que tengan la intención de cumplir con las NICSP. Un conjunto completo de estados financieros que comprende:

a. El estado de situación financiera,
b. El estado de rendimiento financiero,
c. El estado de flujos de efectivo,
d. El estado de cambios en los activos netos/patrimonio, y
e. Las notas a los estados financieros, conforme a lo dispuesto en la NICSP 1.

Los estados financieros de la Municipalidad se presentan de forma separada, no consolida información financiera con otras instituciones, la operación municipal se concentra en el segmento 31 Vivienda y Servicios Comunitarios.

Base Legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas Ligadas

Las partidas relacionadas a la Información Financiera por Segmentos.

Definiciones

Segmento (segment): es una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son identificables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de (a) evaluar el

rendimiento pasado de la entidad en la consecución de sus objetivos, y (b) tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.

Las políticas contables del segmento (segment accounting policies): son las políticas contables adoptadas para la preparación y presentación de los estados financieros del grupo consolidado o de la entidad, así como las políticas contables que tienen que ver específicamente con la presentación de información por segmentos.

Activos del segmento (segment assets): son los activos de operación que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que puedan distribuirse al mismo, utilizando bases razonables de reparto.

Si el ingreso del segmento incluye ingresos por intereses o dividendos, sus activos correspondientes deben incluir las cuentas por cobrar, préstamos, inversiones o cualesquiera otros activos productores de ingresos.

En los activos del segmento no deben incluirse los activos por impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo, que estén reconocidos de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes.

En los activos del segmento se incluirán las inversiones que se contabilicen utilizando el método de la participación, solo si el resultado neto (ahorro o desahorro) de tales inversiones se ha incluido en el ingreso del segmento.

Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el estado de situación financiera de la entidad.

Gasto del segmento (segment expense): es un gasto derivado de las actividades de operación de un segmento que es directamente atribuible al segmento, más la parte relevante de gastos que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto, incluidos los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros y los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. En el gasto del segmento no se incluyen:

a. Los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;
b. Las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;
c. La participación de la entidad en el resultado negativo neto (desahorro) o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación;
d. El impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes de este; o
e. Los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al nivel de la entidad en su conjunto por cuenta de un segmento. Estos costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus

actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto.

En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, solo si tales partidas se presentan también compensadas en los estados financieros, individuales o consolidados, de la entidad.

Pasivos del segmento (segment liabilities): son aquellos pasivos que derivan de las actividades de operación de un segmento y que le son directamente atribuibles, o bien pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto.

Si se han incluido en el gasto del segmento costos por intereses, los pasivos del segmento incluirán las deudas causantes de tales intereses.

Los pasivos del segmento no incluyen las deudas por impuestos a las ganancias o equivalentes al impuesto a las ganancias que estén reconocidas de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo.

Ingreso del segmento (segment revenue): es el ingreso que figura en el estado de rendimiento financiero de la entidad que es directamente atribuible a un segmento, más la parte correspondiente de los ingresos de la entidad que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto y que proviene, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, subvenciones, transferencias, multas, honorarios o ventas a clientes externos; o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. El ingreso del segmento no comprende:

a. Los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; o
b. Las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera.

El ingreso del segmento incluye la participación de la entidad en el resultado neto (ahorro o desahorro) de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad.

Segmentos de servicios: son los componentes identificables de una entidad encargados de suministrar bienes o servicios afines, o de alcanzar determinados objetivos operativos de acuerdo con la misión general de la entidad.

Segmentos geográficos: son los componentes identificables de una entidad encargados de suministrar bienes o servicios o de alcanzar determinados objetivos operativos dentro de un área geográfica concreta.

Presentación de información financiera por segmentos

La Municipalidad identificará como segmentos separados, cada actividad o grupo de actividades identificables para las cuales se deba presentar información financiera, para los propósitos de: (a)

evaluar el rendimiento pasado de la entidad en el logro de sus objetivos, y (b) tomar decisiones con respecto a la asignación de recursos de la entidad.

Estructuras de presentación

La determinación de qué actividades se agruparán como segmentos separados y presentarán en los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, implica realizar juicios profesionales. Al realizar los juicios correspondientes, se deberá considerar aspectos tales como:

a. El objetivo del suministro de información financiera por segmentos;
b. las expectativas de los miembros de la comunidad, y de sus representantes elegidos o designados, respecto a las principales actividades de la entidad;
c. Las características cualitativas de la información financiera;
d. Si una estructura particular de los segmentos refleja la base sobre la cual el órgano de dirección y la alta administración exigen la información financiera para que les permita evaluar el rendimiento pasado de la entidad en el logro sus objetivos, y tomar decisiones sobre la asignación de recursos para que la entidad pueda alcanzar sus objetivos en el futuro.

Segmentos de servicios y segmentos geográficos

Los factores que deberán considerarse para determinar si los productos (bienes y servicios) están relacionados y deben agruparse como segmentos a efectos de presentación de información financiera comprenden:

a. los objetivos operativos principales de la Municipalidad y los bienes, servicios, y actividades que se relacionan con el logro de cada uno de dichos objetivos, así como la consideración de si los recursos están asignados y presupuestados sobre la base de grupos de bienes y servicios;
b. la naturaleza de los bienes o servicios suministrados o las actividades desarrolladas;
c. la naturaleza de los procesos de producción y/o de suministro del servicio, y el proceso o mecanismo de distribución;
d. el tipo de cliente o consumidor de los bienes o servicios;
e. la consideración de si todo esto refleja o no la forma en que la Municipalidad se administra y la información financiera se presenta al órgano de dirección y la alta administración; y
f. si fuera aplicable, la naturaleza del entorno regulatorio (ámbito ministerial o ámbito de una autoridad reglamentaria, por ejemplo) o el sector de gobierno (por ejemplo: finanzas, servicios públicos o gobierno en su conjunto).

Los factores que se tomarán en consideración para determinar si la información financiera debe o no presentarse geográficamente, comprenden:

a. la similitud de condiciones económicas, sociales y políticas de las diferentes regiones;
b. las relaciones entre los principales objetivos de la entidad y las diferentes regiones;
c. si las características de suministro del servicio y las condiciones operativas difieren de una región a otra;
d. la consideración de si todo esto refleja o no la forma en que la entidad se administra y la información financiera se presenta al órgano de dirección y la alta administración; y
e. las necesidades, técnicas o riesgos específicos asociados a las operaciones de un área en particular.

Segmentación múltiple

Presentar información sobre la base de ambos tipos de segmentos en los estados financieros suele ser una forma de proporcionar información útil si el logro de los objetivos de la entidad se ve fuertemente afectado tanto por los diferentes productos y servicios que suministra, como por las diferentes áreas geográficas a las cuales suministra dichos bienes y servicios. De modo similar, a nivel del gobierno en su conjunto, éste puede adoptar una base para revelar información, que (a) refleje la información del gobierno en su conjunto, del sector de finanzas públicas y del sector comercial, y (b) complemente el análisis del sector del gobierno en su conjunto. En estos casos, los segmentos pueden presentarse separadamente o como una matriz. Además, puede adoptarse una estructura de presentación por segmentos primarios y secundarios con solo información a revelar limitada sobre los segmentos secundarios.

Reconocimiento

La Municipalidad reconocerá la información financiera por segmentos cuando sea pertinente para la presentación razonable de los estados financieros y para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios.

Un segmento se reconocerá cuando:

- Exista una actividad económica identificable que genere ingresos ordinarios y gastos, incluida aquella relacionada con transacciones con otros segmentos de la misma entidad.
- Se disponga de información financiera diferenciada y regularmente revisada por el máximo jerarca de decisión operativa para la asignación de recursos y la evaluación del rendimiento del segmento.
- El segmento represente actividades sujetas a riesgos y beneficios distintos de los correspondientes a otros segmentos de la entidad.

Cuando los ingresos, gastos, activos o pasivos no puedan ser atribuidos ni asignados de manera razonable a segmentos individuales, se reconocerán como importes no asignados, presentándose en la conciliación requerida entre la información de los segmentos y los totales de la entidad.

La entidad reconocerá la información por segmentos en sus estados financieros generales cuando estos segmentos cumplan con los criterios de relevancia y materialidad establecidos en la NICSP 18, asegurando la consistencia en la identificación y la presentación de estos.

Tipos de segmentos establecidos por Contabilidad Nacional:

- **21. Asuntos económicos:** Engloba todas las actividades relacionadas con el apoyo al crecimiento económico, producción, comercio, inversión, fomento de la industria, infraestructura económica (vías, puertos, aeropuertos), regulación económica, políticas fiscales o monetarias, actividades de desarrollo económico.
- **22. Medio ambiente:** Se refiere a la protección del medio ambiente, conservación de recursos naturales, gestión sostenible de ecosistemas, biodiversidad, control de la contaminación, manejo de residuos, agua, aire, suelo, cambio climático y políticas para mitigar/adaptar al cambio climático.
- **31. Vivienda y servicios y comunitarios:** incluye la provisión de vivienda digna, desarrollo de asentamientos humanos, servicios básicos comunitarios como agua potable, alcantarillado,

energía eléctrica, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento urbano, infraestructuras barriales, servicios municipales de apoyo comunitario.

- **32. Salud:** Cobertura médica, servicios de prevención, atención primaria, hospitales, clínicas, programas sanitarios nacionales como vacunación, salud pública, servicios especializados, salud mental, campañas de higiene, etc.
- 33. Servicios recreativos, deportivos y culturales: Actividades ligadas al ocio, cultura, deporte, recreación para la ciudadanía: museos, bibliotecas, artes, festivales, parques, espacios públicos para deporte, promoción cultural, deportes de alto rendimiento, infraestructura deportiva.
- **35. Protección social:** Incluye todos los programas de asistencia social, pensiones, ayudas para grupos vulnerables (niños, ancianos, personas con discapacidad), subsidios, seguridad social, protección ante desempleo, pobreza, inhabilitación, emergencias sociales.

Actualmente la Municipalidad de Goicoechea únicamente opera en el segmento 33.

Medición

Se asignan al segmento los ingresos, gastos, activos y pasivos que pueden identificarse directamente con él. Si una partida no es directamente atribuible, puede asignarse utilizando una base razonable de reparto.

El sistema de información financiera interna de la entidad es el punto de partida para determinar qué partidas se asignan a cada segmento.

Si una asignación interna es subjetiva, arbitraria o difícil de entender, no se considera una base razonable para efectos externos. Si internamente no se distribuye una partida, pero existe una base razonable, debe asignarse conforme a las definiciones de la Norma.

Los ingresos, gastos, activos o pasivos que no puedan ser atribuidos ni distribuidos razonablemente a segmentos individuales, se presentan como no asignados. Estos se incluyen en la conciliación entre la información segmentada y los totales de los estados financieros de la entidad.

Si un segmento participa en un negocio conjunto o tiene una inversión en una asociada contabilizada por el método de participación, se incluye la proporción de resultados en el segmento siempre que se pueda atribuir o asignar razonablemente.

Información para revelar

Para cada segmento se deberá identificar y revelar la siguiente información:

a. el ingreso y gasto correspondiente, separados en aquéllos provenientes de las aplicaciones presupuestarias, de los de otras fuentes externas y de los provenientes de las transacciones con otros segmentos;
b. el importe de los activos en libros que le corresponden;
c. el importe contable total de los pasivos que le corresponden;
d. el costo total incurrido en el período para adquirir activos del segmento cuya duración esperada sea mayor de un período contable;
e. los objetivos operativos generales establecidos para cada segmento al inicio del ejercicio de presentación y el grado en el que se han alcanzado dichos objetivos;

f. el total de su participación en el resultado neto de las entidades asociadas, negocios conjuntos u otras, de sus inversiones que estén contabilizadas por el método de la participación, siempre y cuando las operaciones de esas entidades se encuentren, dentro del segmento en cuestión. Si se revelara información agregada, deberá presentar también, en la información del segmento, el importe agregado que corresponda a las inversiones en tales entidades;
g. una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los EEFF, individuales o consolidados de la entidad;
h. los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada, siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes de esta, y la información de períodos anteriores presentada con fines comparativos, que debe ser reexpresada cuando haya algún cambio de este tipo, salvo cuando sea impracticable hacerlo. Esta información para revelar debe contener una descripción de la naturaleza del cambio efectuado, las razones de este, el hecho de que la información comparativa haya sido reexpresada o de que es impracticable hacerla, así como el efecto financiero del cambio, si se puede determinar razonablemente;
i. el tipo de bienes y servicios incluidos en cada segmento de servicios sobre el que se informa, la composición de cada segmento geográfico incluido en la información financiera y en caso de no haberse adoptado una base de segmentación por servicios o por localización geográfica, la naturaleza de los segmentos y las actividades que abarcan.

Responsables

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 19 - Política para Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Objetivo

El objetivo de la presente de esta política es:

- Establecer una definición para las provisiones, pasivos y activos contingentes.
- Identificar las circunstancias en que se deben reconocer, medir y revelar las provisiones.
- Revelar en el informe de notas contables la información relacionada con los pasivos y activos contingentes, que permitir a los usuarios comprender la naturaleza, la cuantía de cada partida y la calendarización de su vencimiento.

Alcance

Esta política es de utilización para el reconocimiento, medición y revelación de la información financiera de las provisiones, activos y pasivos contingentes.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Situaciones directas o indirectas que relacione a la Municipalidad en tema de provisiones, activos y pasivos contingentes, que requiera ser registrados en los EEFF o bien revelado en las notas a los EEFF.

Definiciones

Obligación implícita (Constructive obligation): es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

- Debido a un patrón de comportamiento establecido en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficiente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades.
- Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Activo contingente (Contingent asset): es un activo de naturaleza posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por que ocurra o, en su caso, porque no ocurra, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Pasivo contingente (Contingent liability) es: una obligación (1) posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

(1) Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
   - ✓ No es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación.
   - ✓ El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

Contratos pendientes de ejecución (Executory contracts): son aquéllos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o aquéllos en los que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus compromisos.

Obligación (Legal obligation): es aquella que se deriva de:

- Un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas).

- Legislación.
- Otra causa de tipo legal.

Suceso que da origen a la obligación (Obligating event): es todo aquel suceso que crea una obligación legal o implícita, de forma tal que a la entidad no le queda otra alternativa realista que cancelar esa obligación.

Contrato de carácter oneroso (Onerous contract): es un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que espera recibir bajo el mismo.

Provisión (Provision): es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Reconocimiento

Una provisión debe reconocerse cuando se den las siguientes condiciones:

- Una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado.
- Es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para liquidar la obligación.
- Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
- De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá ninguna provisión. Una entidad no debe reconocer un pasivo contingente: un pasivo contingente ha de revelarse, salvo que la posibilidad de que un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remoto, una entidad debe presentar, para cada clase de pasivo contingente en la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza del pasivo contingente y, cuando sea practicable:
  - ✓ Una estimación de su efecto financiero, medido según lo establecido en los párrafos 44 a 62.
  - ✓ Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.
  - ✓ La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Un activo contingente no debe reconocerse, los activos contingentes provienen usualmente de hechos no planeados o no previstos, que: (a) no están enteramente bajo el control de la entidad, y (b) crean para ella la posibilidad de un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial de servicio. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.

La tasa (o tasas) de descuento deben ser reconocidas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo, así como el riesgo específico del pasivo correspondiente. La tasa o tasas de descuento no deben reflejar los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste, al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.

Medición

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación posible, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.

Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbre que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias. Además, cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.

Los sucesos futuros, que puedan afectar a la cuantía necesaria para liquidar una obligación deben reflejar en el importe de la provisión, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales hechos van a ocurrir.

Las ganancias esperadas por la disposición de activos no deben ser tenidas en cuenta al evaluar el importe de la provisión.

Cada provisión deberá ser utilizada solo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes bajo tal contrato (netas después de deducir los importes recuperados) deben reconocerse y medirse como provisiones.

Información para revelar

Para cada tipo de provisión la entidad debe informar acerca de:

- El valor en libros al inicio y al final del periodo.
- Las dotaciones efectuadas en el periodo, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes.
- Los importes utilizados (es decir, los importes aplicados y cargados contra la provisión) durante el periodo.
- Los importes no utilizados que han sido objeto de reversión en el periodo.
- El incremento durante el periodo en el importe descontado resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento.

No se requiere información comparativa y la entidad debe de revelar, para cada tipo de provisión o activo y pasivo contingente la siguiente información:

- Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida resultantes de beneficios económicos o un potencial de servicio.
- Una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros a los que se refiere el párrafo 58.
- El importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a dichos reembolsos

Como se especifica en la NICSP 19 para los pasivos contingentes se debe de revelar lo siguiente:

- ✓ Una breve descripción de la naturaleza del pasivo contingente y, cuando sea practicable.
- ✓ Una estimación de su efecto financiero.
- ✓ Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.

✓ La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Como se especifica en la NICSP 19, para los activos contingentes se debe de revelar lo siguiente cuando es probable que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial servicio:

- Una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha de presentación y, cuando sea factible, una estimación de su efecto financiero.

Responsables

La Dirección Jurídica, Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Contabilidad son responsables del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 20 - Política para Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

Objetivo

Exigir la revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes relacionadas cuando existe control, y la revelación de la información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias. Esta información se exige para fines de rendición de cuentas y para facilitar una mejor comprensión de la situación financiera y rendimiento de la entidad que informa. Los principales elementos para tener en cuenta a la hora de revelar información acerca de partes relacionadas son: (1) identificar que partes son controladas o son influidas significativamente por la entidad que informa, (2) determinar qué información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.

Alcance

Esta política es de utilización para el debido reconocimiento, medición y revelación de la información financiera relacionada con la información a revelar sobre partes relacionadas.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

El personal clave de la Municipalidad (todos los funcionarios que presentan declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República) que afecte de manera significativa y tenga influencia en otras instituciones (personas que conforman el Concejo Municipal) tal hecho deba de ser revelado en las notas a los estados financieros.

Definiciones

Familiares cercanos a una persona (Close members of the family of an individual): son aquellos miembros de la familia inmediata de una persona o familiares cercanos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad.

Personal clave de la gerencia (Key management personnel) son:

- Todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad.
- Otras personas que tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y control de las actividades de la entidad que informa. Cuando se cumple esta exigencia, el personal clave de la administración incluye:
  - Cuando haya un miembro del órgano de gobierno de una entidad del sector gubernamental en su conjunto, con autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que presenta los estados financieros, ese miembro.
  - Cualquier consejero clave de ese miembro.
  - A menos que ya esté incluido en (a), el grupo de altos cargos de la entidad que presenta los estados financieros, incluyendo al Alcalde o principal responsable de la entidad que informa.

Supervisión (Oversight): significa la supervisión de las actividades de una entidad, con la autoridad y responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre, las decisiones financieras y operativas de la entidad.

Partes relacionadas (Related party): significa que una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad (a) de ejercer control sobre la otra, o (b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común.

Las partes relacionadas incluyen:

a. Entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los estados financieros.
b. Asociadas.
c. Individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares cercanos de tales individuos.
d. Personal clave de la municipalidad y familiares cercanos a los mismos.
e. Entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en (c) o (d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.

Transacción entre partes relacionadas (Related party transaction): es toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es una parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.

Remuneración del personal clave de la gerencia (Remuneration of key management personnel): es cualquier prestación o beneficio pagado por la entidad que presenta los estados financieros al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios prestados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa.

Influencia significativa (Significant influence): para esta norma es la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y operativa de la entidad, sin llegar a tener el control sobre esas políticas. La influencia significativa, se puede ejercer de varias formas, normalmente, a través de la representación en el concejo de municipal u órgano de gobierno equivalente.

Reconocimiento

Para la aplicación de esta norma es necesario valorar si un individuo debe ser identificado como familiar cercano de una persona. El personal clave de la municipalidad considera a todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad que informa.

Asimismo, al considerar cada posible relación de vinculación, el énfasis se coloca en el fondo económico de la relación, y no meramente en la forma legal de la misma.

Medición

La materialidad de una partida se determina en relación con su naturaleza o magnitud. Al valorar la materialidad de transacciones entre partes relacionadas, la naturaleza de la relación existente entre la entidad que presenta los estados financieros y la parte relacionada, y la naturaleza de la transacción, pueden implicar que una transacción tiene materialidad independientemente de su magnitud.

Información para revelar

Exista o no control, para las transacciones entre partes relacionadas distintas a las transacciones que tendrían lugar dentro de la relación normal entre un proveedor y un cliente en condiciones de independencia mutua, deberá revelarse la siguiente información:

- La naturaleza de la relación con las partes relacionadas involucradas en las transacciones.
- Los tipos de transacciones que han tenido lugar, como, por ejemplo:
  - Prestación o recepción de servicios.
  - Compras o transferencias/ventas de bienes (terminados o no).
  - Compras o transferencias/ventas de propiedades y otros activos
  - Acuerdos o contratos de agencia.
  - Acuerdos sobre arrendamientos financieros.
  - Transferencias de investigación y desarrollo.
  - Acuerdos o contratos sobre licencias.

- Financiación (incluyendo préstamos y aportes de capital, donaciones, ya sean en efectivo o especie, y otro tipo de soporte financiero incluyendo acuerdos para compartir costos).
- Garantías y avales.

- Los elementos de las transacciones necesarios para clarificar el significado de las mismas para sus operaciones y suficientes como para permitir que los estados financieros proporcionen información relevante y fiable para la toma de decisiones y a efectos de la rendición de cuentas. En tal sentido, deberá revelarse:
  - Una descripción de la naturaleza de la relación existente entre las partes relacionadas involucradas en esas transacciones.
  - Una descripción de las transacciones entre partes relacionadas dentro de cada clase general de transacción y una indicación sobre el volumen de las transacciones ya sea en cuantía absoluta o como una proporción en esa clase de transacciones y/o saldos.
  - Un resumen de los plazos y condiciones generales de las transacciones con partes relacionadas, incluyendo la revelación de cómo dichos plazos y condiciones difieren de los asociados normalmente con transacciones similares con partes no relacionadas.
  - Las cuantías absolutas o las proporciones, sobre una base apropiada de las partidas más importantes.
- Toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Responsables

El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Proveeduría deben informar al Departamento de Contabilidad de las partes relacionadas que tiene la municipalidad, con su personal clave y que tenga relación significativa con otras organizaciones para el reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

El Departamento Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 21 - Política para el Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo

Objetivo

Establecer los procedimientos que una entidad debe aplicar para determinar si un activo no generador de efectivo se ha deteriorado y asegurar que se reconocen las correspondientes pérdidas por deterioro. Esta Norma también especifica cuándo la entidad revertirá la pérdida por deterioro del valor, así como la información a revelar.

Alcance

Esta política se aplicará a todos los activos no generadores de efectivo de la Municipalidad, excepto los siguientes:

- Inventarios, que se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 12 – Inventarios.
- Activos derivados de contratos de construcción, que se contabilizarán conforme a la NICSP 11 – Contratos de Construcción.

- Activos financieros, que se encuentran dentro del alcance de la NICSP 29 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
- Propiedades de inversión medidas al valor razonable, de conformidad con la NICSP 16 – Propiedades de Inversión.
- Otros activos cuyo deterioro de valor esté regulado por una NICSP específica.

En el caso de activos que constituyan generadores de efectivo, la Municipalidad aplicará lo dispuesto en la NICSP 26 – Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo. Por lo tanto:

- Los activos no generadores de efectivo se medirán y reconocerán su deterioro bajo esta política (NICSP 21).
- Los activos generadores de efectivo se regirán por la NICSP 26.

Asimismo, las partidas de propiedades, planta y equipo clasificadas como activos generadores de efectivo —incluyendo aquellas contabilizadas por el modelo de revaluación según la NICSP 17— se tratarán bajo la NICSP 26.

Esta política se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo que la Municipalidad considere materiales y que estén clasificados en:

- Propiedades, planta y equipo explotados (cuenta 1.2.5.01);
- Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio (cuenta 1.2.5.04);
- Bienes intangibles no concesionados (cuenta 1.2.5.08);
- Propiedades, planta y equipo concesionados (cuenta 1.2.6.01);
- Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público concesionados (cuenta 1.2.6.04).

Finalmente, las inversiones en entidades controladas (NICSP 35), asociadas (NICSP 36) y acuerdos conjuntos (NICSP 37) se consideran activos financieros y se excluyen del alcance de la NICSP 29; no obstante:

- Si dichas inversiones son generadoras de efectivo, se tratarán de acuerdo con la NICSP 26.
- Si dichas inversiones son no generadoras de efectivo, se tratarán conforme a la presente política, con base en la NICSP 21.

Base Legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.

- Decreto Nº36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas Ligadas

Todas las partidas relacionadas al deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.

Definiciones

Mercado activo (Active market): es un mercado en el que se dan todas las siguientes condiciones:

a. las partidas objeto de transacción son homogéneas;
b. siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y
c. los precios están disponibles para el público.

Activos generadores de efectivo (Cash-generating assets): son activos mantenidos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial. A efectos del deterioro de valor, la plusvalía se considera un activo generador de efectivo.

Costos de disposición (Costs of disposal): son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y el gasto por impuesto a las ganancias.

Valor razonable menos los costos necesarios para la venta (Fair Value less costs to sell): es el importe que se puede obtener de la venta de un activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos de su disposición.

Deterioro del valor (Impairment): es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, además del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.

Activos no generadores de efectivo (Non-cash-generating assets): son aquellos activos distintos a los generadores de efectivo.

Importe de servicio recuperable (Recoverable service amount): es el mayor entre el valor razonable de un activo no generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.

Vida útil (Useful life): La vida útil es:

a. el periodo en el cual se espera que el activo sea utilizado por la entidad; o
b. el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.

Valor en uso de un activo no generador de efectivo (Value in use of a non-cash-generating asset): es el valor presente del potencial de servicio restante del activo.

Activos generadores de efectivo: Son aquellos activos mantenidos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial. Esto implica que la entidad pretende obtener flujos de entrada de efectivo por medio de su uso (o de la unidad generadora de efectivo a la que pertenecen) y que dicho rendimiento refleje el riesgo asumido por la posesión del activo.

Depreciación (y Amortización): Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. En el caso de los activos intangibles, el término empleado es **amortización**, aunque ambos conceptos tienen el mismo significado.

Deterioro del valor: Es la pérdida en los beneficios económicos futuros o en el potencial de servicio de un activo, adicional a la pérdida reconocida sistemáticamente mediante la depreciación o amortización. El deterioro refleja una disminución en la utilidad de un activo para la entidad que lo controla.

Costo de rehabilitación: es el costo de devolver el potencial de servicio de un activo al nivel anterior al deterioro.

Reconocimiento

La Municipalidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el importe en libros del activo exceda su importe de servicio recuperable.

La Municipalidad evaluará, en cada fecha de presentación de los estados financieros, si existe algún indicio interno o externo de deterioro en sus activos no generadores de efectivo, tales como:

- Fuentes externas de información:
    - Cese o inminente cese en la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo.
    - Cambios significativos a largo plazo en el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental que afecten adversamente el uso o servicio del activo.
    - Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- Fuentes internas de información:
    - Evidencia de deterioro físico del activo.
    - Cambios significativos en la forma de utilización del activo, tales como que quede ocioso, se decida discontinuar la operación a la que pertenece, se planee disponer del activo antes de lo previsto, o se reconsidere su vida útil.
    - Decisión de detener la construcción de un activo antes de su finalización.
    - Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.
    - Se han incrementado significativamente los costos de funcionamiento y mantenimiento del activo en comparación con los inicialmente presupuestados.

Si existiera alguno de estos indicios, la Municipalidad estará obligada a realizar una estimación formal del importe de servicio recuperable para determinar el deterioro. En ausencia de indicios, no será necesario realizar dicha estimación.

De forma particular, los activos intangibles con vida útil indefinida o aquellos que aún no están disponibles para su uso deberán someterse a una prueba de deterioro al menos una vez al año, independientemente de que existan o no indicios de deterioro.

Asimismo, cuando se identifique deterioro, se evaluará si corresponde revisar la vida útil, el método de depreciación (amortización) o el valor residual del activo, de conformidad con la normativa aplicable.

Reconocimiento de la pérdida por deterioro del valor

La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, de acuerdo con el modelo de revaluación de las NICSP 17 y NICSP 31). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revaluados, se tratará como una disminución por la revaluación efectuada.

Una pérdida por deterioro del valor asociada a un activo no revaluado se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, una pérdida por deterioro del valor de un activo revaluado se reconocerá en el superávit de revaluación en la medida en que el deterioro de valor no exceda el importe del superávit de revaluación para esa clase de activos. Esta pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revaluado reduce el superávit de revaluación de esa clase de activo.

Cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe en libros del activo con el que se relaciona, la entidad reconocerá un pasivo sí, y solo si, estuviese obligada a ello por otra NICSP.

En el caso de que el importe estimado de la pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe del activo en libros, éste se reducirá a cero con el reconocimiento de la correspondiente cantidad o monto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En el caso de que el importe estimado de la pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe del activo en libros, éste se reducirá a cero con el reconocimiento de la correspondiente cantidad o monto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Un pasivo será reconocido solo si otra NICSP lo requiere.

Medición

La Municipalidad medirá el deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo con base en el importe de servicio recuperable, definido como el mayor entre:

- El valor razonable menos los costos de venta, y
- El valor en uso del activo.

No será necesario determinar ambos valores si uno de ellos excede el importe en libros del activo, en cuyo caso no existirá deterioro.

El valor razonable menos los costos de venta se determinarán, en primer lugar, por el precio pactado en un compromiso formal de venta, ajustado por los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición. Si no existiera dicho compromiso, se tomará como referencia el precio de mercado

vigente o, en su defecto, transacciones recientes de activos similares. En ausencia de estas bases, se empleará la mejor información disponible que refleje el importe que la entidad podría obtener en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas.

El valor en uso se calculará como el valor presente del potencial de servicio restante del activo, utilizando alguno de los siguientes enfoques, según corresponda a la naturaleza del deterioro y a la información disponible:

- Enfoque del costo de reposición depreciado, cuando el activo pueda sustituirse o reproducirse considerando el uso ya consumido.
- Enfoque del costo de rehabilitación, cuando el deterioro provenga de un daño físico o se requiera restituir el nivel de servicio previo al deterioro.
- Enfoque de las unidades de servicio, cuando el deterioro esté relacionado con una reducción en la capacidad de prestación o utilización del activo.

Medición de la pérdida por deterioro del valor

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe de servicio recuperable sí, y solo si, este importe de servicio recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro de valor.

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

Reversión de una pérdida por deterioro del valor

Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos

anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiera este indicio la entidad estimará el importe de servicio recuperable del activo en cuestión.

Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, una entidad considerará, como mínimo, si se dan algunas de las siguientes indicaciones:

a. Fuentes externas de información
   i. resurgimiento de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo;
   ii. han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia favorable sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que esta opera.
b. Fuentes internas de información
   i. Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo en el alcance o manera en que se utiliza o se espera utilizar el activo, con efecto favorable para la entidad. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para

mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece;

ii. una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento; y

iii. se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para el activo en periodos anteriores sí, y solo sí, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe de servicio recuperable. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor.

El incremento del importe en libros de un activo, atribuible a una reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor para el mismo en periodos anteriores.

Una reversión de una pérdida por deterioro del valor en un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, el modelo de revaluación de las NICSP 17 y NICSP 31). Cualquier reversión de la pérdida por deterioro del valor en un activo previamente revaluado, se tratará como un aumento por revaluación de acuerdo con esa otra Norma.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

Reclasificación de activos

La reclasificación de activos, de activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo o de activos no generadores de efectivo a activos generadores de efectivo solo se producirá cuando exista una evidencia clara de que tal reclasificación es adecuada. Una reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro. En su lugar, el indicio para realizar una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro surge, como mínimo, de los indicios citados aplicables al activo tras su reclasificación.

Información para revelar

Una entidad revelará los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo.

La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información:

a. el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esas pérdidas por deterioro de valor están incluidas; y

b. el importe de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en que tales reversiones están incluidas;
c. el importe de las pérdidas por deterioro de valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo; y
d. el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo.

Una clase de activos es un grupo de activos que tienen similar naturaleza y utilización en las operaciones de la entidad.

Una entidad que presenta información financiera segmentada de acuerdo con la NICSP 18, Información Financiera por Segmentos, debe revelar, para cada uno de los segmentos sobre los que informa la entidad, la siguiente información:

a. el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo; y
b. el importe correspondiente a las reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo.

Una entidad revelará información sobre los siguientes aspectos para cada pérdida por deterioro del valor material reconocida o revertida durante el periodo:

a. los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;
b. el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;
c. la naturaleza del activo;
d. el segmento al que pertenece el activo, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NICSP 18;
e. si el importe recuperable del activo es su valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso;
f. si la cantidad de servicio recuperable es su valor razonable menos los costos de venta, las bases utilizadas para determinar el valor razonable menos los costes de venta (como por ejemplo si el valor razonable se ha determinado con referencia al existente en un mercado activo); y
g. si el importe de servicio recuperable es su valor en uso, el enfoque utilizado para determinar ese valor.

Una entidad revelará la siguiente información para la agregación de las pérdidas por deterioro del valor y la agregación de las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo para aquellos casos en que no se ha presentado información de acuerdo con el párrafo 77:

a. las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor (y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor); y
b. los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o a la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.

Responsables

El Asistente Departamento de Contabilidad, en primera instancia es responsable de asegurar el cumplimiento de lo normado por las políticas; la Jefatura del Departamento de Contabilidad es quien actúa como superior inmediato y última instancia de decisión es responsable final de que se cumplan las políticas establecidas para la aplicación del deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo, en términos contables.

NICSP 23 - Políticas para Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

Objetivo

El objetivo de esta política es establecer requerimientos para la información financiera de los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación distintas de aquellas que dan lugar una combinación del sector público. La política trata aspectos que necesitan considerarse en el reconocimiento y medición de ingresos de transacciones sin contraprestación, incluyendo la identificación de las contribuciones de los propietarios.

Alcance

Esta política se utiliza para el debido reconocimiento, medición y revelación de los ingresos de transacciones sin contraprestación (Transferencias).

La administración de la Municipalidad recibe los siguientes ingresos de transacciones sin contraprestación:

- Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas.
- Transferencias de capital del Gobierno Central.
- Transferencias de Capital de Instituciones Públicas Financieras.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las transacciones relacionadas a ingresos sin contraprestación.

Definiciones

Las condiciones sobre activos transferidos (*Conditions on transferred asset*): son estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma específica o que se devuelvan los mismos al transferidor.

El control de un activo (*Control of an asset*): surge cuando la entidad pueda usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.

Gastos pagados a través del sistema impositivo (*Expenses paid through the tax system*): son importes que están disponibles para los receptores con incidencia de que paguen impuestos o no.

Las multas (*Fines*): son beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones.

Las restricciones sobre activos transferidos (*Restrictions on transferred assets*): son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros deban devolverse al transferidor si no hace el uso que se especifica.

Las estipulaciones sobre activos transferidos (*Stipulations on transferred asset*): son términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por entidades externas a la entidad que informa.

Los desembolsos por impuestos (*Tax expenditures*): son disposiciones preferentes de la legislación fiscal que dan concesiones a ciertos contribuyentes las cuales no están disponibles para otros.

El hecho imponible (*Taxable event*): es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.

Los impuestos (*Taxes*): son beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.

Las transferencias (*Transfers*): son entradas de beneficios económicos o potencial de servicios futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos.

Reconocimiento

Una entidad reconocerá un activo surgido de una transacción sin contraprestación cuando obtenga el control de recursos que cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios de reconocimiento. En ciertas circunstancias, como cuando un acreedor condona un pasivo, puede surgir una disminución en el importe en libros de pasivo previamente reconocido. En estos casos, en

lugar de reconocer un activo, la entidad reduce el importe en libros del pasivo. En algunos casos, la obtención del control de un activo puede también conllevar obligaciones que la entidad reconocerá como un pasivo. Las contribuciones de propietarios no dan lugar a un ingreso, por lo que se analiza cada tipo de transacción y cualquier contribución de propietarios se contabiliza de forma separada.

Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si:

a. Es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuro asociados con el activo.
b. El valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Una entrada de recursos de una transacción sin contra- prestación reconocida como un activo se reconocerá como ingreso, excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada.

Una obligación presente que surge de una transacción sin contraprestación que cumple la definición de pasivo se reconocerá como tal si, y sólo si:

a. Es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
b. Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Se reconoce un activo en relación con transferencias cuando los recursos transferidos cumplen la definición de activo y satisfacen los criterios para ser reconocidos como un activo.

Los servicios en especie se pueden reconocer como un ingreso y como un activo, pero no está la Municipalidad, obligado a ello.

Medición

Un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación se medirá inicialmente a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Asimismo, un ingreso de transacciones sin contraprestación se medirá por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad.

El importe reconocido como un pasivo será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación presente a la fecha de la presentación.

Los activos que surgen de transacciones impositivas se miden por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad. Cuando existe una separación entre el momento del hecho imponible, las entidades del sector público pueden medir de forma fiable los activos que surgen de las transacciones impositivas utilizando, por ejemplo, modelos estadísticos basados en el historial de recaudación de impuesto concreto en periodos anteriores.

Los activos transferidos se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición.

Información para revelar

Se revelará en el cuerpo de los estados financieros con propósito general, o en las notas contables:

a. El importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo en función de las principales clases mostrando por separado:
   1. Transferencias, mostrando por separado las principales clases de ingresos por transferencias.
b. El importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
c. El importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones.
d. El importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones.
e. La existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.
f. El importe de cualquier pasivo condonado.
g. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación.
h. Para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, el criterio según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes.
i. Para las principales clases de ingresos por impuestos que la entidad no puede medir con fiabilidad durante el periodo en el cual el hecho imponible tiene lugar. Información sobre la naturaleza del impuesto.
j. La naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera es responsable de las proyecciones y datos presupuestados de los ingresos sin contraprestación para la presentación de los EEFF.

El Departamento Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 24 - Políticas para Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros

Objetivo

El objetivo de esta política es que se incluya una comparación de los importes del presupuesto y los importes reales que surgen de la ejecución del presupuesto en los estados financieros de las entidades a las que se les requiere, o eligen, poner a disposición pública su presupuesto aprobado y para el que, por ello, tienen la obligación pública de rendir cuentas. Esta política también requiere la revelación de una explicación sobre las razones de las diferencias materiales entre el presupuesto y los importes reales.

El cumplimiento con los requerimientos de esta política asegurará que las entidades del sector público cumplen con sus obligaciones de rendición de cuentas y aumentará la transparencia de sus estados financieros al demostrar (a) el cumplimiento con el presupuesto aprobado sobre el que tienen la obligación pública de rendir cuentas y, (b) cuando el presupuesto y los estados financieros se preparan según las mismas bases, su rendimiento financiero para conseguir los resultados presupuestados.

Alcance

Esta política es de aplicación ante el reconocimiento, medición y revelación para la presentación de información del presupuesto en los estados financieros.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas a los rubros presupuestarios de la Municipalidad.

Definiciones

Base contable (*Accounting basis*): significa la base contable de acumulación (o devengo) o efectivo tal como se definen en las NICSP de acumulación o (o devengo) y en las NICSP de efectivo.

Presupuesto anual (*Annual budget*): significa un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Asignación presupuestaria (*Appropriation*): es una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.

Presupuesto aprobado (*Approved budget*): significa la autorización de desembolso derivada de leyes, legislación de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos de actividades ordinarias o cobros anticipados del periodo presupuestario.

Base presupuestaria (*Budgetary basis*): significa la base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto que ha sido aprobada por el órgano legislativo.

Base comparable (*Comparable basis*): significa los importes reales presentados según la misma base contable, y la misma base de clasificación, para las entidades y para el mismo periodo que el presupuesto aprobado.

Presupuesto inicial (*Original budget*): es el presupuesto inicial aprobado para el periodo presupuestario correspondiente.

Presupuesto final (*Final budget*): es el presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados, o autorizaciones similares, aplicables al periodo del presupuesto extraordinarios.

Presupuesto plurianual (*Multi-year budget*): son proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, dichas proyecciones deben estar acorde con el Presupuesto anual. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional.

Reconocimiento

Un presupuesto aprobado refleja los ingresos que se estima percibir producto de los bienes y servicios ofrecidos a la ciudadanía o contribuyentes y los gastos estimados a ejecutar aprobados por la Contraloría General de la República, que es Ente Contralor y dictaminado por la Secretaria Técnica de Autoridad Presupuestaria.

Le corresponde a la Dirección Administrativa Financiera presentar una comparación de los importes del presupuesto para el que tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, ya sea como un estado separado. La comparación de los importes del presupuesto y los realizados se presentará por separado para cada nivel de partidas de la Contraloría General de la República:

a. Los importes del presupuesto inicial y final.
b. Los importes realizados según una base comparable.
c. Por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes realizados, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, y se hará una referencia a esos documentos en las notas.
d. La parte cuantitativa y cualitativa se debe de realizar por la Dirección Administrativa Financiera en la tercera semana del mes.
e. Se presentará una explicación si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores.
f. A través de la revelación de notas en los estados financieros.

Medición

Le corresponde al Departamento de Contabilidad presentar una comparación de los importes del presupuesto y realizados como columnas adicionales del presupuesto en los estados financieros principales, solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen según una base comparable.

Cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan con una base comparable, se conciliarán con los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales identificando por separado cualquier diferencia en las bases tiempo y entidad:

a. Si se adopta la base de acumulación (devengo) para el presupuesto, los ingresos totales, gastos totales y flujos de efectivo netos de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación.
b. Si se adopta una base distinta a la de acumulación (o devengo) para el presupuesto, los flujos de efectivo netos de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación.

Ante la presentación de un informe separado de conciliación es importante tener claridad en los tres tipos de conciliación que solicita la norma los cuales son:

1. El presupuesto inicial versus las variaciones con el presupuesto final y se debe de realizar una explicación aclaratoria en las notas respecto a las variaciones presentadas entre el presupuesto inicial y final.
2. Presupuesto final versus el presupuesto realizado las variaciones se revelan o se explica en las notas.
3. Presupuesto realizado versus contabilidad las variaciones se deben de revelar y explicar en las notas a los estados financieros.

Información para revelar

Se explicará en las notas a los estados financieros las bases presupuestarias y de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado; además del periodo del presupuesto aprobado.

Cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan con una base comparable, la conciliación se revelará en el estado de comparación de los importes presupuestados y reales o en las notas a los estados financieros.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera facilitara la información cualitativa y cuantitativa del análisis de la ejecución presupuestaria de lo estimado y los resultados de acuerdo con los reportes emitidos.

El Departamento de Contabilidad esresponsables del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF de la comparación de las cifras presentadas con base al devengo con las cifras presentadas con base de efectivo.

NICSP 26 - Política para Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

Objetivo

El objetivo de esta política es establecer los procedimientos que la Municipalidad de Goicoechea debe aplicar para determinar si un activo generador de efectivo ha visto deteriorado su valor y asegurar el reconocimiento de las correspondientes pérdidas por deterioro de valor. Esta política también especifica cuándo la entidad debe revertir la pérdida por deterioro del valor, y establece la información a revelar.

Alcance

En esta política se toma en consideración la información de fuentes internas o externas que nos brinden información fehaciente para el debido reconocimiento, medición y revelación del deterioro del valor de activos generadores de efectivo.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las partidas de activos generadores de efectivo que presenten un indicio de deterioro.

Definiciones

Una unidad generadora de efectivo (*Cash-generating unit*): es el grupo identificable de activos más pequeño mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial que genera entradas de efectivo por su uso continuado que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Importe recuperable (*Recoverable amount*): es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.

Valor en uso de un activo generador de efectivo (*Value in use of a cash generating asset*): es el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.

Reconocimiento

Se evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos. Si existiera cualquier indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.

Con independencia de la existencia de algún indicio de deterioro del valor, la entidad deberá también:

a. Comprobar anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso,

comparando su importe en libros con su importe recuperable. Esta comparación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo sobre el que se informa, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año.

b. Comprobación anualmente el deterioro del valor de la plusvalía adquirida en una adquisición.
c. Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información:

a. Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de uso normal.
b. Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en los que la entidad opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.
c. Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utiliza para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan de forma significativa el importe recuperable del activo.

Fuentes de internas de información:

a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.
b. Durante periodo han tenido lugar, o se espera que tenga lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la fecha prevista, y la reconsideración de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida.
c. Una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
d. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo:

a. Una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo.
b. Las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en el calendario de esos flujos de efectivo futuros.
c. El valor temporal del dinero, representado por la tasa actual de interés libre de riesgo de mercado.
d. El precio derivado de la incertidumbre inherente en el activo.
e. Otros factores, tales como la falta de liquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

Los flujos de efectivo futuros se estimarán, para el activo, teniendo en cuenta su estado actual. Estas estimaciones de flujos de efectivo futuros no incluirán entradas o salidas de efectivo futuras

estimadas que se espera que surjan de: una reestructuración futura o mejoras o aumentos del rendimiento del activo.

Una perdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, de acuerdo con el modelo de revaluación de las NICSP 17 y NICSP 31). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revaluados, se tratará como una disminución por la revaluación efectuada de acuerdo con esa otra norma.

Cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe en libros del activo con el que se relaciona, la entidad reconocerá un pasivo sí, y solo si, estuviese obligada a ello por otra norma.

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituye su vida útil restante.

Se revertirá por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores para un activo, distinto de la plusvalía, si, y sólo si, se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas, para determinar el importe recuperable del mismo, desde que se reconoció la última pérdida por deterioro. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe recuperable, excepto lo dispuesto en el párrafo 106. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor.

Medición

Se define el "importe recuperable" como el mayor entre el valor razonable de un activo menos los costos de venta y su valor en uso.

Asimismo, para los activos intangibles con una vida útil indefinida, se quiere que se compruebe anualmente el deterioro del valor, mediante la comparación de su importe en libros con su importe recuperable, con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor.

En la medición del valor en uso, una entidad:

a. Basará las proyecciones de los flujos de efectivo en hipótesis razonables y fundamentadas, que representen las mejores estimaciones de la administración sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presentarán a lo largo de la vida útil restante del activo. Se otorgará un mayor peso a las evidencias externas.
b. Basará las proyecciones de flujo de efectivo en los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que hayan sido aprobados por la administración, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento del activo.
c. Estimará las proyecciones de flujos de efectivo posteriores al periodo cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes, extrapolando las proyecciones anteriores basadas en los presupuestos o pronósticos, utilizando para los años posteriores una tasa de crecimiento constante o decreciente, salvo que se pudiera justificar el uso de una tasa creciente.

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor.

Información para revelar

Una entidad revelará los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos generadores de efectivo de los activos no generadores de efectivo.

a. El importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esas pérdidas por deterioro de valor están incluidas.
b. El importe de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en que tales reversiones están incluidas.
c. El importe de las pérdidas por deterioro de valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo.
d. El importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo.
e. Los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
f. El importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida
g. Para cada activo generador de efectivo:
    i. La naturaleza del activo.
    ii. Si la entidad presentase información segmentada de acuerdo con la NICSP 18, el segmento principal al que pertenece el activo, basándose en el formato de la información financiera de la entidad.
h. Para cada unidad generadora de efectivo:
    i. Una descripción de la unidad generadora de efectivo (por ejemplo, si es una línea de productos, una fábrica, un negocio, un área geográfica o un segmento de información de la entidad).
    ii. El importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida por clase de activos, y, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NICSP 18, por cada segmento basado en el formato de presentación de la información de la entidad.
    iii. Si la agregación de los activos, para identificar la unidad generadora de efectivo, ha cambiado desde la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (si lo hubiera), una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación de los activos, así como las razones para modificar la forma de identificar la unidad generadora de efectivo.

Si el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo), es el valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso.

Si el importe recuperable es su valor razonable menos los costos de venta, las bases utilizadas para determinar el valor razonable menos los costes de venta (como por ejemplo si el valor razonable se ha determinado con referencia al existente en un mercado activo).

En el caso de que el importe recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor en uso.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Cómputo son responsables en el control y registro de las diferentes transacciones, así como revisión de indicios de deterioro de las unidades generadoras de efectivo y el Departamento de Contabilidad responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 28 - Política para Instrumentos Financieros: Presentación

Objetivo

El objetivo de esta política es establecer los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Es aplicable a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos y pasivos financieros.

Los principios de esta política complementan los relativos al reconocimiento y medición de activos y pasivos financieros de la NICSP 29, instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición, y a la información a revelar sobre ellos de la NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar.

Alcance

Esta política es de aplicación y utilización para la debida presentación de los instrumentos financieros que posee la Municipalidad.

Se trata de la presentación de los instrumentos financieros como pasivos o activos netos / patrimonio. Por su naturaleza la Municipalidad no mantiene inversiones para negociar ni inversiones mantenidas para la venta. Las inversiones que eventualmente llegue disponer van a ser a la vista o a corto plazo.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.

- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas con los instrumentos financieros desde la presentación de los instrumentos financieros de la organización.

Definiciones

Un instrumento de patrimonio (equity instrument): es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Un instrumento financiero (financial instrument): es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un activo financiero (*Financial asset*): es cualquier activo que sea:

a. Efectivo.
b. Un instrumento de patrimonio de otra entidad.
c. Un derecho contractual:
    i. A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad.
    ii. A intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencial- mente favorables para la entidad.
d. Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
    i. Un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios.
    ii. Un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Un pasivo financiero (*Financial liability*): es cualquier pasivo que sea:

a. Una obligación contractual:
    i. De entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad.
    ii. A intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencial- mente desfavorables para la entidad.

b. Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
   i. Un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio.
   ii. Un instrumento derivado que será o podrá ser liqui- dado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

Un instrumento con opción de venta (*Puttable instrument*): es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.

Presentación

Un instrumento financiero se clasificará en su totalidad o en cada una de las partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivos financieros, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.

Reconocimiento

En el caso de esta política no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 29 "Políticas para instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición".

Se debe de reconocer las compras y ventas normales de valores en el mercado haciéndolo de manera consistente ya sea a la fecha de negociación o a la fecha de liquidación.

Medición

En el caso de esta norma no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 29 "Políticas para instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición".

Los instrumentos financieros inicialmente son medidos a valor razonable en la fecha de adquisición o emisión.

Información para revelar

En el caso de esta norma no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 30 "Políticas para instrumentos financieros Información a Revelar"

Cuando un instrumento financiero derivado concede a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un importe neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), será un activo o un pasivo financieros, a menos que todas las alternativas de liquidación indiquen que se trata de un instrumento de patrimonio.

Los intereses, o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente de este, que sean un pasivo financiero, se reconocerá como un ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se reconocerán por la entidad directamente contra los activos netos/patrimonio. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida de activos netos/patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de los activos netos/patrimonio.

Un activo y un pasivo financieros se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera cuando y sólo cuando la entidad:

a. Tenga en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos.
b. Tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera es responsable del control y registro de los instrumentos financieros y el Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 29 – Política para Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Objetivo

El objetivo de esta norma es establecer principios para el reconocimiento y medición de activos financieros, pasivos financieros, y de algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras. Los requerimientos de presentación de la información sobre instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28, Instrumentos Financieros Presentación. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30, Instrumentos Financieros Información a Revelar.

Alcance

Esta política es de utilización ante el reconocimiento y medición de los diferentes instrumentos financieros que posee la Municipalidad.

Es un complemento de la NICSP 28 "Instrumentos Financieros: Presentación" y la NICSP 30 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar" trata sobre los criterios para el reconocimiento de un instrumento financiero y su medición. La Municipalidad no cotiza en bolsa ni mantiene inversiones de alto riesgo (las inversiones se realizan a la vista en instituciones financieras públicas).

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas con los instrumentos financieros desde el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros de la organización.

Definiciones

Un instrumento derivado (o derivado) (*Derivative*): es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que cumple las tres características siguientes:

a. Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable).
b. No requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
c. Se liquida en una fecha futura.

Un activo o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (*Financial asset or financial liability at fair value through surplus or déficit*): es un activo o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

a. Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:

i. Se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato.
ii. En su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.
iii. Es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).

b. En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:
   i. Con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes.
   ii. Un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos se gestione y su rendimiento se evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define en la NICSP 20, Información a Revelar sobre partes Relacionadas) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento (*Held to maturity investments*) son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento distinto de:

a. Aquellos que, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
b. La entidad haya designado como activos disponibles para la venta.
c. Aquellos que cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no significante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

a. Estén tan cerca del vencimiento de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, menos de tres meses antes del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero.
b. Ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas.
c. Sean atribuciones a un suceso aislado que esté fuera del control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.

Los préstamos y cuentas por cobrar (*Loans and receivables*): son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:

a. Los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
b. Los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponible para la venta.
c. Aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.
d. Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o cuentas por cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no es un préstamo ni una cuenta por cobrar.

Activos financieros disponibles para la venta (*Available-for-sale financial asset*): son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento ni (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Un contrato de garantía financiera (*Financial guarantee contract*): es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (*Amortized cost of a financial asset or financial liability*): es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de la tasa de interés efectiva de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

El método de la tasa de interés efectiva (*Effective interest method*): es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, recates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras.

La baja en cuentas (derecognition): de un activo financiero o pasivo financiero es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.

Una compra o venta convencional (*Regular way purchase or sale*): de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción (*Transaction costs*): son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.

Un compromiso en firme (*Firm commitment*): es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Transacción prevista (*Forecast transaction*): es una transacción futura anticipada pero no comprometida.

Instrumento de cobertura (*Hedging instrument*): es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos d efectivo de la partida designada como cubierta.

Partida cubierta (*Hedged item*): es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta.

Eficacia de la cobertura (hedged effectiveness): es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

Reconocimiento

Un derivado implícito se separará del contrato anfitrión, y se tratará contablemente como un derivado, según establece esta norma, si y solo si:

a. Las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión.
b. Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado.
c. El instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), no se preparará).
d. El derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, habría generado el contrato.
e. Resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido (combinado) similar, está prohibida la separación del derivado o derivados implícitos; como en el caso de una opción de pago anticipada implícita en un

préstamo, que permita que su tenedor reembolse por anticipado el préstamo por una cantidad aproximadamente igual a su costo amortizado.

Baja en cuentas: una entidad reconocerá un activo o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.

Se dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

a. Expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos.
b. Se transfiera el activo financiero y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas.
c. Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:
    i. Ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero.
    ii. Conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores.
d. Cuando una entidad conserve los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el "activo original"), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los "perceptores posibles"), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de un activo financiero si, y solo si, se cumple las tres condiciones siguientes:
    i. La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los receptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anti- cipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
    ii. La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los receptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
    iii. La entidad tiene la obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los receptores posibles.

Si una entidad transfiere un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio.

Se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.

Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada.

Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de este) cuando, y solo cuando, se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido liquidada, renunciada, cancelada, o haya expirado.

Medición

Al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero una entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión de este, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá todos sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

La Municipalidad no reclasificará un derivado sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mientras esté en su poder o continúe emitido.

Una Ganancia o pérdida ocasionada por un activo o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La Municipalidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de ellos esté deteriorado, cuando se cuente con instrumentos financieros.

Si una partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) para los riesgos asociados con moneda extranjera, o (b) para todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir la parte adecuada de los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las monedad extranjeras.

Información para revelar

En el caso de esta norma no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 30 "Políticas para Instrumentos Financieros Información a Revelar"

Responsables

La Dirección Administrativa Financiera es responsable del control y registro de los instrumentos financieros.

El Departamento de Contabilidad es el responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 30 – Política para Instrumentos Financieros: Información para Revelar

Objetivo

El objetivo de esta política es que la Municipalidad, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar: (a) la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; y (b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta durante el periodo y lo que este al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

Alcance

Esta Política se utiliza especialmente en temas de revelación significativa de los instrumentos financieros de la Municipalidad en las notas que acompañan los estados financieros.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas con los instrumentos financieros desde la revelación de los instrumentos financieros de la Municipalidad.

Definiciones

Riesgo de Crédito (*Credit risk*): es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

Riesgos de tasa de cambio (*Currency risk*): es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjeras.

Riesgo de tasa de interés (*Interest rate risk*): es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez (*Liquidity risk*): es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Préstamos por pagar (*Loans Payaple*): son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.

Riesgo de mercado (*Market risk*): es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otro riesgo de precio (*Other Price Risk*): es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.

Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago que contractualmente debía hacer.

Reconocimiento

En el caso de esta norma no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 29 "Políticas para instrumentos financieros Reconocimiento y Medición".

Medición

En el caso de esta norma no aplica dado que este se ve reflejado en la NICSP 29 "Políticas para instrumentos financieros Reconocimiento y Medición".

Información para revelar

Se suministra información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

a. Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, mostrando por separado: i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y ii. los clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NICSP 29.
b. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
c. Préstamos y cuentas por cobrar.
d. Activos financieros disponibles para la venta.
e. Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, mostrando por separado: i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y ii. los clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NICSP 29.
f. Pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio.

a. El nivel máximo de exposición al riesgo de crédito del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) al final del periodo sobre el que se informa.
b. El importe por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares.
c. El importe de la variación, durante el periodo y la acumulación, del valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamo o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:}
    i. El importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado.
    ii. El importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

a. El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero como una partida medida:

a. Al costo al costo amortizado, en lugar de al valor razonable.
b. Al valor razonable, en lugar de al costo o al costo amortizado.

Revelará el importe reclasificado en o fuera de cada categoría, así como la razón para efectuar dicha reclasificación.

a. El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.
b. Para cada periodo sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el periodo sobre el que se informa y periodos precedentes.

Baja en cuentas: La Municipalidad puede haber transferido activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas. Se tiene que revelar, para cada clase de dichos activos financieros:

a. La naturaleza de los activos.
b. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta.
c. Cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados.
d. Cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.

Garantía colateral: se tiene que revelar lo siguiente:

a. El importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados.
b. Los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Se revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el resultado de rendimiento financiero o en las notas:

a. Ganancias o pérdidas netas por:
    i. Activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período, mostrando por separado las correspondientes a los activos o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29.
    ii. Activos financieros disponibles para le venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del período.
    iii. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
    iv. Préstamos y cuentas por cobrar.
    v. Pasivos financieros medidos al costo amortizado
b. Importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (cálculos utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos o los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período.
c. Ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
    i. Activos o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período.
    ii. Actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones.
d. Ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de acuerdo con el párrafo GA126 de la NICSP 29.
e. El importe de las pérdidas por deterioro de valor para cada clase de activo financiero.

Otra información por Revelar: contabilidad de coberturas, los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero respecto a lo siguiente:

a. Una descripción de cada tipo de cobertura.
b. Una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores al final del periodo sobre el que informa.
c. La naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

Para las coberturas de flujos de efectivo, se revelará:

a. Los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como en los que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del período.

b. Una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere.
c. El importe que se reconoció en los activos netos/patrimonio durante el período.
d. El importe que se reclasificó de los activos netos/patrimonio y se incluyó en el resultado (ahorro o desahorro) del período, mostrando el importe incluido en cada partida del estado de rendimiento financiero.
e. El importe que, durante el periodo, se haya eliminado de los activos netos/patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero o de un pasivo no financiero adquirido o en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones previstas altamente probables cubiertas.

Se revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa.

Información Cualitativa: para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

a. Las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen.
b. Sus objetivos, políticas y procesos para la gestión de riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo.
c. Cualesquiera cambios habidos en (a) o (b) desde el período precedente.

Información cuantitativa: para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

a. Datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información para revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad (tal como se lo define en la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas), por ejemplo, al consejo de administración de la entidad o su ejecutivo principal.
b. La información por revelar requerida por los párrafos 43 a 49, en la medida en que no haya sido suministrada siguiendo el apartado (a), salvo que el riesgo no sea significativo (para un debate sobre la importancia relativa o materialidad.
c. Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de los apartados (a) y (b).

Responsables

La Dirección de Administrativa Financiera es responsable del control y registro de los instrumentos financieros.

El Departamento de Contabilidad es el responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 31 – Política para Activos Intangibles

Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra norma. Esta norma requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí y solo si, se cumple los criterios especificados. Esta política también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.

Alcance

Esta política es de aplicación para el debido reconocimiento, medición y revelación de los activos intangibles de la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas con el registro de activos intangibles.

Definiciones

Amortización (*Amortization*): es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.

Importe en libros (*Carrying amount*): es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Desarrollo (*Development*): es la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Un activo intangible (*Intangible asset*): es un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física.

Investigación (*Research*): es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Reconocimiento

Un activo es identificable si:

a. Es separable, es decir, es susceptible de ser separado de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de llevar a cabo la separación.
b. Surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

El reconocimiento de una partida como activo intangible requiere que la entidad demuestre que el elemento en cuestión cumple:

a. La definición de activo intangible.
b. Los criterios para su reconocimiento.

Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si:

a. Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad.
b. El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

a. La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
b. Su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo.
c. Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
d. La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicios futuros.
e. La disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
f. Su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente.

Periodicidad o vida útil

Puede variar según el tipo de activo y uso que vaya a dársele. Si se trata de licencias de software, el periodo de vida útil del activo intangible será el tiempo por el cual se ha comprado la licencia. Si surge de un derecho contractual o legal de otro tipo, no podrá exceder el periodo de ese derecho, pero podría ser inferior, según el tiempo que se considere se podrá hacer uso del activo. Si se trata de un software o sistema informático como tal, la vida útil esperada es de 5 años.

Amortización

En el caso de licencias de software que se paga el periodo contractual por adelantado, se podrá ir amortizando o trasladando al gasto, de manera mensual.

En el caso de aquellos servicios o sistemas cuyo pago sea mensual se reconocerá el gasto en el momento del devengo, por lo cual no deberá ser amortizado, ni se mostrará como un activo intangible.

Se deberá considerar que puede haber activos con vida útil indefinida, por lo que, tampoco se amortizará.

Medición

Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo, cuando se adquiera un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha. El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

a. Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
b. Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Son ejemplos de costos directamente atribuibles:

a. Los costos de beneficios a los empleados (según se define en la NICSP 39), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso.
b. Honorarios profesionales derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso.
c. Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

Los desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido que:

a. Estén asociados con un proyecto de investigación o desarrollo en proceso, adquirido de forma independiente o en una adquisición y reconocido como un activo intangible.
b. Se hayan incurrido después de la adquisición del citado proyecto.

La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo.

No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran.

Medición posterior: se elegirá política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.

Modelo del costo: con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo me nos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Modelo de revaluación: con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es su valor razonable en la fecha de la revaluación menos la amortización acumulada posterior. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente de su valor razonable.

Información para revelar

Para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de los activos intangibles:

a. Si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortizaciones utilizadas.
b. Los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas.
c. El importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo.
d. La partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles.
e. En una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrado:
    i. Los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos a través de adquisiciones.
    ii. Las disposiciones.
    iii. Los incrementos o disminuciones, durante el periodo, procedente de revaluaciones efectuadas.
    iv. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiera).
    v. Las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiera).
    vi. El importe de la amortización reconocida durante el periodo.
    vii. Las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad.

viii. Otros cambios en el importe en libros durante el periodo.

Responsables

El Departamento de Cómputo participa en el reconocimiento, medición, la Dirección Administrativa Financiera brinda la parte de revelación ante el suministro de la información de los activos intangibles para la elaboración de los EEFF.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 32 - Política para los Acuerdos de Concesión de Servicios

Objetivo

Prescribir la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por la concedente, una entidad del sector público.

Alcance

Esta política se aplicará en aquellos acuerdos mediante los cuales un operador proporcione servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la Municipalidad, en su calidad de concedente.

Quedan excluidos del alcance de esta norma los acuerdos que:

- No impliquen la prestación de servicios públicos, y
- Aquellos en los que el activo no sea controlado por la Municipalidad, tales como contratos de externalización, de servicios o procesos de privatización.

La presente norma se aplica únicamente a la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios por parte de la concedente. La contabilización por parte de los operadores se regirá por las disposiciones establecidas en la normativa contable nacional e internacional aplicable a acuerdos de concesión de servicios.

Base Legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.

- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 202.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas Ligadas

Las partidas relacionadas a los acuerdos de concesión de servicios.

Definiciones

Acuerdo vinculante (binding arrangemen): describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Concedente (grantor): es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.

Operador (operator): es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.

Acuerdo de concesión de servicios (service concession arrangement): es un acuerdo vinculante entre una concedente y un operador en el que:

a. el operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo determinado; y
b. el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.

Activo de concesión de servicios (service concession asset): es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:

a. es proporcionado por el operador, de forma que:
    i. el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o
    ii. es un activo ya existente del operador; o
b. es proporcionado por la concedente, de forma que:
    i. es un activo ya existente de la concedente; o
    ii. es una mejora de un activo ya existente de la concedente.

Reconocimiento

La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si:

a. la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y
b. la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo.

Cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9 o el párrafo 10 establecido en la NICSP para un activo de vida completa, la concedente también reconocerá un pasivo. La concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifique como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12,

excepto en circunstancias en las que se proporcione por el operador una contrapartida adicional, como se destaca en el párrafo 15.

La naturaleza del pasivo reconocido se basa en la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la concedente y el operador. La naturaleza de la contraprestación otorgada por la concedente al operador se determina por referencia a los términos del acuerdo vinculante y, cuando proceda, la ley de contratos.

Medición

La medición inicial del activo de concesión de servicios que reconoce la concedente se realizará por su valor razonable, salvo en los casos en que se indique lo contrario (por ejemplo: El activo de concesión del servicio reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo o la NICSP 31 Activos Intangibles, según proceda).

El pasivo relacionado será medido inicialmente por el mismo importe que el del activo de concesión de servicios. Este importe se ajustará por cualquier otra contraprestación transferida entre las partes, ya sea entregada por la concedente al operador o por el operador a la concedente, como por ejemplo efectivo.

Información para revelar

La concedente presentará la información de acuerdo con la NICSP 1.

Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. Una concedente revelará la siguiente información respecto a acuerdos de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa:

a. Una descripción del acuerdo;
b. términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de la fijación de precios y las bases sobre los que se determina la revisión de la fijación de precios o las renegociaciones);
c. la naturaleza y alcance (por ejemplo, cantidad, periodo o importe, según lo que resulte adecuado) de:
    i. derechos a utilizar activos especificados;
    ii. derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación con el acuerdo de concesión de servicios;
    iii. el importe en libros de los activos de concesión de servicios reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios;
    iv. derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión del servicio;
    v. opciones de renovación y terminación;
    vi. otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una significativa reparación de los activos de concesión de servicios); y
    vii. obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos; y
    viii. cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.

Responsables

La Alcaldía y la Dirección Administrativa Financiera son responsables de la formalización de los acuerdos de concesión y velar por el cumplimiento de lo acordado.

El Departamento de Contabilidad es responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 33 – Política para Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NICSP)

Objetivo

El objetivo de esta política es proporcionar una guía a la Municipalidad, para preparar y presentar los estados financieros por primera vez bajo las NICSP de base de acumulación (o devengo), con el fin de facilitar información de alta calidad

Que proporcione información transparente sobre la transición de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Que proporcione un punto de partida adecuado parala contabilización de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo) independientemente de la base contable que haya usado la entidad que adopta por primera vez las NICSP antes de la fecha de adopción.

Donde los beneficios se espera que superen los costos.

Alcance

Esta política se utiliza específicamente ante la adopción por primera vez de las normas internacionales de contabilidad del sector público de base de acumulación o devengo para el debido reconocimiento, medición y revelación de la información financiera de las NICSP aplicables a la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.

- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas o involucradas al reconocimiento, medición y revelación de los estados financieros, de acuerdo con los lineamientos de las NICSP.

Definiciones

Fecha de adopción de las NICSP (*Date of adoption of IPSASs*): es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez la NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Costo atribuido (*Deemed cost*): es un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP (*First IPSAS financial statements*): son los primeros estados financieros anuales en los que la entidad cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Entidad que adopta por primera vez las NICSP (*First-time adopter*): es una entidad que adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Estado de situación financiera de apertura (*Opening statement of financial position*): es el estado de situación financiera de una entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP.

Periodo de transición (*Period of transition*): es el periodo durante el cual una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica una o más exenciones de esta NICSP antes de cumplir con las NICSP de base de acumulación (o devengo), y antes de poder hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP.

Base contable anterior (*Previous basis of accounting*): es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Estados financieros de transición conforme a las NICSP (*Transitional IPSAS financial statements*): son los estados financieros preparados de acuerdo con esta NICSP en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con el resto de las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Reconocimiento

Cuando se adopta por primera vez las NICSP preparará y presentará un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP. Éste es el punto de partida de su contabilidad según las NICSP de base de acumulación (o devengo).

En la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará de forma retroactiva los requerimientos de las NICSP excepto si fuera requerido, o permitido de otra forma, en esta NICSP.

Las estimaciones que se adopta por primera vez las NICSP realizadas conforme a las NICSP, en la fecha de su adopción, serán congruentes con las estimaciones hechas según la base contable anterior (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que esas estimaciones eran incongruentes con los requerimientos de las NICSP.

Los primeros estados financieros según las NICSP, cuando se adopta por primera vez presentarán fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de la entidad.

El periodo de dispensa transitorio es de tres años para el reconocimiento de activos o pasivos.

Si no se ha reconocido los activos y pasivos según la base contable anterior, cuando se adopta por primera vez las NICSP, no requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP: NICSP 12, NICSP 16, NICSP 17, NICSP 39, NICSP 27, NICSP 31, NICSP 32 y NICSP 29.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo cambiará sus políticas contables durante el periodo de transición para ajustarse mejor a las políticas contables de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y que puede conservar sus políticas contables existentes hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Si se adopta por primera vez las NICSP y se aplica la exención, no se reconocerá la plusvalía con respecto a una adquisición. La entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá la diferencia entre (a) y (b) siguiente en los activos netos/patrimonio:

a. La suma de:
    a. Cualquier contraprestación transferida.
    b. Cualquier participación no controladora en una operación adquirida.
    c. Cualquier participación en el patrimonio mantenida en operación adquirida.
b. Los importes netos de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por usar el importe de revaluación de las propiedades, planta y equipo según su base contable anterior como costo atribuido si la revaluación fue, en la fecha de la revaluación, comparable, en general, con:

a. El valor razonable.
b. El costo o el costo depreciado, según proceda, de acuerdo con las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

La fecha en la que se determina el costo atribuido puede variar dependiendo de si la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitoria de tres años para reconocer o medir ciertos activos o pasivos.

Información comparativa: se recomienda a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, pero no se le requiere, que presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa, la presentará de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 1, esta incluirá:

a. Un estado de situación financiera con información comparativa para el periodo precedente, y un estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo sobre el que se informa anterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).
b. Un estado de rendimiento financiero con información comparativa para el periodo precedente.
c. Un estado de cambios en los activos netos/ patrimonio con información comparativa para el periodo precedente.
d. Un estado de flujos de efectivo con información comparativa para el periodo precedente.
e. Una comparación del presupuesto y los importes reales para el año corriente como un estado financiero adicional separado o como una columna de presupuesto en los estados financieros si la entidad que adopta por primera vez las NICSP hace público su presupuesto aprobado.
f. Notas relacionadas incluyendo información comparativa, y la revelación de información descriptiva sobre ajustes significativos tal como requiere el párrafo 142.
   Conciliaciones: una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará en las notas a sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP:
   a. Una conciliación de sus activos netos/patrimonios presentados de acuerdo con su base contable anterior con el saldo de apertura de los activos netos/ patrimonio en la fecha de adopción de las NICSP.
   b. Una conciliación de su resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con su base contable anterior con el saldo de apertura del resulta (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP.

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que haya aplicado una base contable de efectivo en sus estados financieros anteriores presente estas conciliaciones.

Medición

Cuando se adopta por primera vez las NICSP usará las mismas políticas contables en su estado de situación financiera de apertura y en todos los periodos que se presenten y cumplirán con cada NICSP vigente en la fecha de adopción de las NICSP.

Cuando se adopta por primera vez las NICSP, se evaluará si las exenciones transitorias usadas afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

El periodo de dispensa transitorio es de tres años para la medición de activos o pasivos.

Se recomienda cuando se adopta por primera vez las NICSP, se revele información sobre las relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia que sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP.

Se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP, elimine los saldos, transacciones, ingresos y gastos que se conozcan en la fecha de adopción de las NICSP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NICSP 35 tan pronto como sea posible.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria, no presentará los estados financieros como estados financieros consolidados hasta que:

a. Las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado.
b. Sus participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.
c. Se eliminen los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica (lo que tenga lugar primero).

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:

a. NICSP 12
b. Propiedad de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16
c. NICSP 17
d. Activos intangibles, distintos de los generados interna- mente (NICSP 31) que cumplen:
    a. Los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable).
    b. Los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo).
e. NICSP 29
f. Activos de concesión de servicios (NICSP 32).
g. Uso del costo atribuido para medir los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación.

Información para revelar

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP con estados financieros que cumplen con los requerimientos de esta NICSP, mientras aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), realizará una declaración explícita y sin reservas de conformidad con esta NICSP en las notas a los estados financieros.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones transitorias de esta NICSP, revelará:

a. La medida en que la entidad ha aprovechado las exenciones transitorias que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

b. La medida en que ha aprovechado las exenciones transitorias que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).
c. El progreso realizado hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos, ingresos o gastos de acuerdo con los requerimientos de las NICSP aplicables.
d. Los activos, pasivos, ingresos o gastos que hayan sido reconocidos y medidos según una política contable que no es congruente con los requerimientos de las NICSP aplicables.
e. Los activos, pasivo, ingresos o gastos que no hayan sido medidos, presentados o revelados en el periodo sobre el que se informa anterior, pero que ahora se reconocen o miden, o presentan o revelan.
f. La naturaleza e importe de cualquier ajuste reconocido durante el periodo sobre el que se informa.
g. Una indicación de cómo y cuándo tiene intención de cumplir en su totalidad con los requerimientos de las NICSP aplicables.
h. La razón por la que los estados financieros, inversiones en asociadas o participaciones en negocios conjuntos no pudieron presentarse como estados financieros consolidados.
i. Una indicación de cuándo la entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá presentar estados financieros consolidados.

Se revelará la explicación de la transición a las NICSP:

a. La fecha de adopción de las NICSP.
b. Información y explicaciones sobre la forma en que la transición desde la base contable anterior a las NICSP afectó su posición financiera, y cuando proceda, su rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados.
c. La suma de los valores razonables u otras alternativas de medición que se consideraron al determinar el costo atribuido.
d. El ajuste agregado de los importes en libros reconocidos según la base contable anterior.
e. Si el costo atribuido se determinó en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición.

Responsables

Todas las Unidades Primarias involucradas en el proceso de implementación de las NICSP, para el debido reconocimiento y medición de los activos, pasivos, ingresos y gastos de acuerdo con las NICSP aplicables a la Municipalidad.

El Departamento de Contabilidad es el responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

NICSP 39 – Política para Beneficios a los Empleados

Objetivo

El objetivo de esta Política es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que la Municipalidad reconozca:

a. Un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro.
b. Un gasto cuando la entidad asume los beneficios económicos o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Alcance

Esta política es de aplicación ante el reconocimiento, medición y revelación de los beneficios a los empleados que tiene la Municipalidad.

Base legal

- Constitución de la República de Costa Rica
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092.
- Código Municipal.
- Decreto N°36961-H, "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense", Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012 Políticas de Contabilidad en el Sector Público Versión 2021.
- Directriz DCN-004-2016 / DGABCA-0009-2016

Cuentas ligadas

Todas las cuentas relacionadas o involucradas al reconocimiento, medición y revelación de los beneficios a los empleados.

Definiciones

Beneficios a los empleados (*Employee benefits*): son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por la finalización del vínculo laboral.

Beneficios a los empleados a corto plazo (*Short- term employee benefits*): son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de

los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Beneficios post-empleo (*Post-employment benefits*): son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo (*Other long-term employee benefits*): son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios post-empleo e indemnizaciones por cese.

Indemnizaciones por cese (*Termination benefits*): son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

a. La decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro.
b. La decisión del empleado de aceptar una oferta de indemnización a cambio de la finalización del vínculo laboral.

Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes

Planes de beneficios post-empleo (*Post- employment benefit plans*): son acuerdos, formales o informales, en los cuales una entidad proporciona beneficios post-empleo a uno o más empleados.

Planes de contribuciones definidas (*Defined contribution plans*): son planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos: (*Defined Benefit plans*): son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de contribuciones definidas.

Planes multi-patronales (*Multi-employer plans*): son planes de contribuciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

a. Se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común.
b. Se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que los niveles de contribuciones y beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que da empleo a los empleados.

Planes gubernamentales (*State plans*): son planes establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.

Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) por beneficios definidos neto

El pasivo (activo) por beneficios definidos neto (*Net defined benefit liability (asset)*): es el déficit o superávit, ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto al techo del activo.

El déficit o superávit (*Déficit or surplus*) es:

a. El valor presente de la obligación por beneficios definidos menos.
b. El valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).

El techo del activo (*Asset ceiling*): es el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las contribuciones futuras al mismo.

El valor presente de una obligación por beneficios definidos (*Present value of a defined benefit obligation*): es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar la obligación resultante de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Los activos del plan (*Plan assets*) comprenden:

a. Activos poseídos por un fondo de beneficios a los empleados a largo plazo.
b. Las pólizas de seguro que cumplen los requisitos.

Los activos mantenidos por un fondo de beneficios a los empleados a largo plazo (*Assets held by a long-term employee benefit fund*): son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

a. Son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa y existe solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados.
b. Están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:
    i. Los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa.
    ii. Los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.

Una póliza de seguro que cumple los requisitos (*Qualifying insurance policy*): es una póliza de seguro emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa (según se la define en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

a. Solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios a los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos.
b. No están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:
    i. Las indemnizaciones representan activos excedentes que no son necesarios para que la póliza cumpla todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios a los empleados.
    ii. Las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.

<u>Definiciones relacionadas con el costo de los beneficios definidos</u>

Costo de servicio (Service cost) comprende:

a. El costo de servicio corriente, que es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultante de servicios prestados por los empleados en el periodo presente.
b. El costo de servicio pasado, que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, resultante de una modificación de plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan).
c. Cualquier ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (*Net interest on the net defined benefit liability (asset)*): es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo.

Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (*Remeasurements of the net defined benefit liability (asset)* comprenden:

a. Ganancias y pérdidas actuariales.
b. El rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.
c. Cualquier cambio en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Ganancias y pérdidas actuariales (*Actuarial gains and losses*): son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultantes de:

a. Los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos).
b. Los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.

El rendimiento de los activos del plan (*Return on plan asset*): es el interés, dividendos u otras distribuciones similares que provienen de los activos del plan, junto con las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas en los activos del plan, menos:

a. Cualesquiera costos de gestión de los activos del plan.
b. Cualesquiera impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en las suposiciones actuariales utilizados para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Una liquidación (*Settlement*): es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que esté establecido en los términos del plan e incluido en las suposiciones actuariales.

Dedicación exclusiva: Pago adicional que se otorga exclusivamente mediante contrato entre la Administración y la persona funcionaria que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la Ley vigente; lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto. Desde la parte legal se indica la Ley de Fortalecimiento

a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. Resolución DG-254-2009 y sus reformas, emitida por la Dirección General del Servicio Civil.

Anualidad o retribución de años servidos: Incentivo salarial concedido a los servidores públicos como reconocimiento a su permanencia en la Administración Pública y en aquellos casos que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente número numérico en la evaluación anual, y a título de monto nominal fijo para cada escala salarial. Las anualidades recibidas previo a la entrada en vigor de dicha ley 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, se conservan en el tiempo como montos nominales fijos. Desde la parte legal se indica la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas.

Prohibición: Consiste en una restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem.

Desde la parte legal se indica la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. La Ley de Control Interno No. 8292 y sus reformas Sección III, Artículo 34 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 69 del 4-09-2002. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 y sus reformas Capítulo II, Artículo 14 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 29-10-2004. Ley Compensación Económica por concepto de Prohibición N° 5867 y sus reformas.

Reconocimiento

Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:

a. Como un pasivo (gastos acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.
b. Como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo.

Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, de la siguiente forma:

a. En el caso de ausencias retribuidas acumulativas, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro.
b. En el caso de ausencias retribuidas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.

Se reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos cuando, y sólo cuando:

a. La entidad tenga una obligación presente, legal o implícita de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado.
b. Pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

Planes multi-patronales: se clasificará un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente).

Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal:

a. Contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y del costo asociado con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos.
b. Revelará la información requerida.

Cuando no se disponga de información suficiente para utilizar la contabilidad de beneficios definidos para un plan de beneficios definidos multi-patronal:

a. Contabilizará el plan como si fuera un plan de contribuciones definidas.
b. Revelará la información requerida.

Planes gubernamentales: se contabilizará un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales.

Cuando las contribuciones a un plan de contribuciones definidas no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestaron los servicios relacionados, éstas se descontarán utilizando la tasa de descuento.

Se determinará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa por lo que se establece una revisión anual para revelar la información requerida y actualizada en los estados financieros.

Se contabilizará no solo su obligación legal, según los términos formales de un plan de beneficios definidos, si no también cualquier obligación implícita que surja de prácticas informales. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados.

Las suposiciones sobre los costos por atención médica tendrán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atención médica.

Se procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y solo cuando, la entidad:

a. Tiene un derecho, exigible legalmente, de utilizar un superávit de un plan para cancelar obligaciones de otro plan.
b. Tiene la intención de cancelar las obligaciones según su valor neto, o de realizar el superávit en un plan y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo: estos beneficios incluyen partidas tales como las siguientes, si no se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

a. Las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largo tiempo de servicio o años sabáticos.
b. Los beneficios por antigüedad o por largo tiempo de servicio.
c. Los beneficios por incapacidad a largo plazo.
d. Retribuciones diferidas.
e. Contraprestaciones por pagar por la entidad hasta que un individuo tiene un nuevo empleo.

Se reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

a. Cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios.
b. Cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.

Medición

Se medirá al costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como lo importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.

Se utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio presente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado.

Se medirá sus obligaciones por los beneficios definidos sobre una base que refleje:

a. Los beneficios establecidos según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que vaya más allá de tales condiciones) al final del periodo sobre el que se informa.
b. Los incrementos de salarios futuros estimados que afecten a los beneficios por pagar.
c. El efecto de cualquier límite sobre la parte del empleador del costo de los beneficios futuros.
d. Contribuciones de los empleados o terceros que reducen el costo final para la entidad de esos beneficios.
e. Los cambios futuros estimados en el nivel de cualquier beneficio gubernamental, en la medida que afecten a los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos, si y solo si:
    i. Aquellos cambios se aprobaron antes del final del periodo sobre el que se informa.
    ii. Datos históricos, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible, por ejemplo, en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.

Antes de determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable presente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes (incluyendo las tasas de interés de mercado corrientes y otros precios de mercado

corrientes) que reflejen los beneficios ofrecidos según el plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan.

Se medirá las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, y medirá y reconocerá cambios posteriores, de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese sean una mejora de los beneficios, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios. En otro caso:

a. Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios a los empleados a corto plazo.
b. Si no se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa, la entidad aplicará los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largo plazo.

Información para revelar

Se revelará el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas.

Se revelará información que:

a. Explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos.
b. Identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos.
c. Describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Aunque esta política no requiere información a revelar específica sobre las indemnizaciones por cese, otras NICSP pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Responsables

La Alcaldía, el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa Financiera son responsables de presentar al Concejo Municipal las propuestas de cualquier beneficio o incentivo salarial a empleados para su aprobación y velar por la aplicación de los beneficios actuales

El Departamento de Contabilidad responsables del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

Estas políticas serán revisadas y actualizadas una vez al año si se requiere por cualquier cambio normativo o contable que se puedan presentar.

cabe ningún tipo de Recurso. Expediente número OLAZ-00122-2023.—Licda Dunia Alemán Orozco Órgano Director del Procedimiento Administrativo Oficina Local de Matina.—(IN202601030866).

A la señora Adriana Ortiz Espinoza, se comunica que por resolución de las quince horas del catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad KSCO, Yelo, Gabo, BFMCO, EBMCO, Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLAZ-00122-2023.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202601030867).

Se comunica al señor Kenneth Roberto Arias Herrera, las resoluciones de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veinticinco, y de las doce horas con cincuenta minutos del trece de enero de dos mil veintiséis, en relación a las PME M.A.V., correspondiente a la resolución de puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa y medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento *a la familia y otras, expediente OLG-00498-2016.* Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202601030921).

A Melissa Morales Zúñiga y Roger Francisco Aldecoba Valverde, se le comunica que por resolución de las diez horas del trece de enero del año dos mil veintiséis, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00002-2026, a favor de la persona menor de edad Y.A.A.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00002-2026.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202601030943).

A la señora Yerley Vanessa Avilés Pérez, sin más datos, se le comunica la resoluciones de las diez horas cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco y diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, donde se dicta la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad K.S.G., y se le confiere audiencia a señalada para las quince horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veintiséis, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00019-2024.—Lic. Erik Rodrigo Moreno Chacón, Órgano Director.—(IN202601031053).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria Nº 52-2025, celebrada el día 29 de diciembre de 2025, artículo VIII.I, aprobó por unanimidad y con carácter firme, el dictamen Nº 092-2025 de la Comisión de Gobierno y Administración, que en lo que interesa indica:

"Se aprueba por parte del Concejo Municipal el "Manual de Políticas Particulares de Contabilidad para la Municipalidad de Goicoechea (NICSP)", el cual se encuentra en la página oficial de esta Municipalidad en el siguiente enlace: https://transparencia.munigoicoechea.go.cr/leyesyreglamentosf'. publíquese una sola vez.

Licda. Yosetyn Mora Calderón.—Departamento, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN202601030977).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MAKOL O.C.R., S. A.

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los socios de la empresa Makol O.C.R., S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-123168, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a celebrarse en el domicilio de la empresa el día **06 de febrero de 2026**, que se celebrará mediante plataforma electrónica Zoom©, e invitación de acceso que se compartirá, en la primera convocatoria a las 8 horas 30 minutos. Si no se presentare el quórum legal, en la primera convocatoria, se tendrá por